



## SUMARIO

### DISPOSICIONES GENERALES

#### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 233.-** Acuerdo del Ilustre Pleno de la Ciudad de Ceuta, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de marzo de 2023, relativo a la aprobación definitiva del Reglamento de Ayudas al alquiler de viviendas y alojamiento alternativo. **Pag. 647**
- 234.-** Decreto del Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos de la Ciudad de Ceuta, por el que se aprueba el encargo a medio propio personificado a favor de la Empresa Municipal de Aguas de Ceuta S.A. (ACEMSA) para la ejecución del suministro, implantación y despliegue del nuevo sistema integral de activos y movilidad de dicha empresa, financiado con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. **Pag. 664**
- 236.-** Extracto de la convocatoria del Programa Plan Internacional de Promoción, para promover la participación de Pymes y Autónomos de la Ciudad Autónoma de Ceuta en la Feria Internacional "BreakBulk Europe 2023". **Pag. 666**
- 238.-** Decreto del Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Yamal Dris Mojtar, por el que se aprueba el encargo a medio propio para el servicio de transformación de la Pista de Atletismo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a la empresa TRAGSA. **Pag. 667**
- 239.-** Decreto del Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Yamal Dris Mojtar, por el que se aprueba el encargo a medio propio personificado para las "Actuaciones de Conservación en la Red Natura 2000 de la Ciudad Autónoma de Ceuta", a la empresa TRAGSA. **Pag. 670**

### AUTORIDADES Y PERSONAL

#### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 235.-** Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, D<sup>a</sup>. Kissy Chandiramani Ramesh, por el que se hace pública la lista definitiva de la aprobada de la convocatoria para la provisión de 1 plaza de Inspector/a de Transportes de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna. **Pag. 672**
- 241.-** AMGEVICESA.-Resolución del Presidente del Consejo de Administración de Aparcamientos Municipales y Gestión Vial de Ceuta S.A., D. Yamal Dris Mojtar, por la que se hace público el resultado de la fase de oposición, correspondiente a la convocatoria 1 plaza de Contable. **Pag. 673**

### OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

- 237.-** Información pública del expediente de solicitud de licencia de apertura del local sito en Muelle de Poniente, Fase 1, a instancia del titular del CIF G51028090, para ejercer la actividad de recepción, almacenaje y gestión de mercancías alimenticias. **Pag. 674**
- 240.-** PROCESA.-Propuesta de Resolución Provisional de subvenciones públicas, dirigidas a entidades sin ánimo de lucro y destinadas a financiar Programas Mixtos de Empleo y Formación, denominados Talleres Profesionales (5ª convocatoria). **Pag. 675**

**DISPOSICIONES GENERALES****CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA****233.-****ANUNCIO**

El Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 22 de marzo de 2023, ha adoptado los siguientes ACUERDOS:

1º.- Desestimar, por las razones que constan en el informe jurídico, las enmiendas presentadas por el Grupo Ceuta Ya!

- Nueva redacción del artículo 7.B.2.c).
- Nueva redacción del artículo 7.B.3.
- Nueva redacción del artículo 21.k).

2º.- Estimar la enmienda relativa a la eliminación del apartado d) del artículo 21.

3º.- Aprobar definitivamente el Reglamento de Ayudas al alquiler de viviendas y alojamiento alternativo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

4º.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso potestativo de reposición, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución, de conformidad el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o Recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley de 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, significando que en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución de aquel o la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse

**REGLAMENTO AYUDAS AL ALQUILER DE VIVIENDA Y ALOJAMIENTO ALTERNATIVO CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA****TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

- Artículo 1.- Objeto.
- Artículo 2.- Naturaleza.
- Artículo 3.- Ámbito de aplicación.
- Artículo 4.- Unidad de convivencia.
- Artículo 5.- Suficiencia de recursos económicos en la unidad de convivencia.

**TÍTULO II.- PRESTACIÓN DE AYUDA AL ALQUILER****CAPÍTULO I.- LA VIVIENDA Y BENEFICIARIOS/AS. CONCEPTO Y REQUISITOS**

- Artículo 6.- Beneficiarios/as de la prestación.
- Artículo 7.- Requisitos Generales.
- Artículo 8.- Subrogación prestación.

**CAPÍTULO II.- ÁMBITO PERSONAL DE LOS BENEFICIARIOS**

- Artículo 9.- Obligaciones de los/las beneficiarios/as.
- Artículo 10.- Documentación a presentar.

**CAPÍTULO III.- CUANTÍA Y PERIODICIDAD**

- Artículo 11.- Cuantía
- Artículo 12.- Cálculo de la cuantía de ayuda al alquiler.
- Artículo 13.- Duración y renovación.
- Artículo 14.- Prórrogas.
- Artículo 15.- Uso y disfrute.

**TÍTULO III.- DEL PROCEDIMIENTO****CAPÍTULO I.- TRAMITACIÓN GENERAL**

- Artículo 16.- Inicio del expediente.
- Artículo 17.- Instrucción.
- Artículo 18.- Comisión de valoración.
- Artículo 19.- Resolución.
- Artículo 20.- Causas de denegación.
- Artículo 21.- Recursos.
- Artículo 22.- Del abono de la ayuda. Devengo.

**CAPÍTULO II.- MODIFICACIÓN, EXTINCIÓN Y SUSPENSIÓN DE LA AYUDA**

Artículo 23.- Supervisión de la prestación.

Artículo 24. Modificación de la cuantía.

Artículo 25. Causas de extinción.

Artículo 26. Efectos de la extinción.

Artículo 27. Normas comunes de los procedimientos de modificación y extinción.

Artículo 28. Suspensión temporal de la ayuda al alquiler.

**TÍTULO IV.- ALOJAMIENTO TEMPORAL DE URGENCIA****CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 29. Concepto.

Artículo 30. Modalidades.

Artículo 31. Definición de urgencia.

**CAPÍTULO II.- PROCEDIMIENTO**

Artículo 32. Acceso al programa de alojamiento temporal de urgencia.

Artículo 33. Tramitación y valoración del procedimiento de urgencia.

Artículo 34. Duración del alojamiento temporal de urgencia.

Artículo 35. Derivación al programa de alojamiento alternativo.

**TÍTULO V.- PROCEDIMIENTOS ESPECIALES****CAPÍTULO I.- REINTEGRO DE PRESTACIONES INDEBIDAS**

Artículo 36. Reintegro de prestaciones indebidas.

Artículo 37. Procedimiento para el reintegro de prestaciones indebidas.

Artículo 38. Plazo del procedimiento de reintegro, caducidad y prescripción.

Artículo 39. Aplazamiento y fraccionamiento del reintegro.

**CAPÍTULO II.- RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 40. Personas responsables.

Artículo 41. Clasificación de las infracciones.

Artículo 42. Infracciones leves.

Artículo 43. Infracciones graves.

Artículo 44. Infracciones muy graves.

Artículo 45. Sanciones.

Artículo 46. Órganos competentes en el procedimiento sancionador.

Artículo 47. Tramitación.

Artículo 48. Resolución.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXO

**TÍTULO I.-  
DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.- Objeto.**

El presente Reglamento tiene por objeto el establecimiento y regulación de prestaciones económicas destinadas al abono de un porcentaje de rentas o precio de alquiler de viviendas arrendadas, para constituir la residencia habitual del inquilino/a, y en su caso de la unidad convivencial de la que forme parte, en el ámbito territorial de la Ciudad de Ceuta.

Asimismo, pretende garantizar de forma rápida y adecuada la cobertura de la necesidad básica de alojamiento en situaciones de urgencia, como punto de partida de un proceso dirigido a la normalización social, en el ámbito territorial de la Ciudad de Ceuta.

**Artículo 2.- Naturaleza.**

1.- La ayuda al alquiler es una prestación de naturaleza económica, destinada a unidades de convivencia que carecen de recursos suficientes para hacer frente al abono de la renta de un arrendamiento de vivienda. Es necesaria para prevenir, evitar o paliar situaciones de exclusión social.

El alojamiento temporal de urgencia es una prestación excepcional de naturaleza asistencial y por tiempo limitado que sirve para atender situaciones críticas, determinadas por la carencia de vivienda, que requieren de una intervención inmediata para paliar una situación de emergencia.

2.- Ambas prestaciones tendrán carácter finalista, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas.

3.- Tiene carácter subsidiario y, en su caso, complementario de todo tipo de recursos y/o prestaciones sociales de contenido económico públicas/ privadas que pudieran corresponder al titular o a cualquiera de los miembros de su unidad de convivencia para

la misma finalidad.

4.- La ayuda al alquiler regulada en el presente reglamento tendrán carácter intransferible, no pudiendo por tanto:

- a) Ofrecerse en garantía de obligaciones.
- b) Ser objeto en garantía de obligaciones.
- c) Ser objeto de compensación o descuento, salvo para el reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas previstas en el presente reglamento.
- d) Ser objeto de retención o embargo, salvo en los supuestos y con los límites previstos en la legislación general del Estado que resulte de aplicación.

5.- La prestación prevista en el presente reglamento estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria y se financiará con cargo a la partida presupuestaria destinadas al efecto por parte de la Consejería de Servicios Sociales, ajustándose el total de la cuantía de las ayudas a la partida presupuestaria anual.

### **Artículo 3. Ámbito de aplicación.**

El ámbito de aplicación del presente Reglamento será el término municipal de Ceuta.

### **Artículo 4. Unidad de convivencia.**

1.- A los efectos previstos en el presente Reglamento, se considera unidad de convivencia, que forman una entidad económica independiente, las siguientes personas que residan juntas en cualquier marco físico de alojamiento:

- Persona que vive sola.
- Dos o más personas que viven juntas en alguno de los marcos físicos de alojamiento porque se encuentren incluidas en alguno de los siguientes supuestos:
  - Unidas por matrimonio o unión de hecho u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal
  - Unidas por relación de parentesco de consanguinidad o afinidad.
  - Unidas por adopción, tutela o acogimiento familiar, en situación legal.

### **Artículo 5. Suficiencia de recursos económicos en la unidad de convivencia.**

1.- No podrá concederse prestación alguna cuando el/la solicitante o cualquier miembro de la unidad convivencial sean propietarios o usufructuarios de bienes muebles o inmuebles que, por sus características, valoración, posibilidad de venta o cualquier forma de explotación indiquen, de forma notoria, la existencia de medios materiales suficientes para atender a los gastos objeto de las presentes prestaciones.

Se exceptuará los casos en los que el solicitante o miembro de la unidad convivencial, no sea propietario o usufructuario único, y la cuota porcentual que tenga sobre el bien mueble o inmueble, imposibilite la toma de decisiones sobre la explotación del mismo.

2.- Tendrán la consideración de ingresos aquellos que, aun no siendo declarados explícitamente, se deriven de los signos de la unidad convivencial. Para ello, el informe social deberá reflejar la realidad económica actual de la familia, acompañando si fuera pertinente, una declaración jurada del solicitante de los ingresos mensuales en la unidad convivencial.

- En todo caso se computará como ingresos:
- Rendimientos procedentes del trabajo, sea por cuenta ajena o propia.
- Pensiones contributivas y/o no contributivas.
- Prestaciones y subsidios recibidos por cualquier Administración y/o organismos públicos y/o privados. En todo caso, se computarán como ingresos fijos, las prestaciones periódicas concedidas desde cualquier Administración en concepto de Salario Social y/o por hijo a cargo.
- Ingresos del patrimonio y/o cualquier otro título de renta fija y/o variable, valores, acciones, rendimientos producción, ingresos que por cualquier concepto perciban o tengan derecho a percibir.
- Pensiones compensatorias y/o de alimentos fijadas por resolución judicial, salvo que se demuestre incumplimiento por parte del obligada/o a prestarlos así como la denuncia acompañada, si procede, de solicitud de asistencia jurídica del beneficiario.
- Bienes inmuebles poseídos (que no puedan ser susceptibles de ser usados como vivienda habitual). Se realizará por el valor catastral correspondiente y/o por las rentas que reciba la unidad de convivencia por cualquier tipo de explotación.
- Depósitos en cuentas corrientes y/o de ahorro. Se computarán por el saldo medio que reflejen en el trimestre anterior a la fecha de solicitud de la prestación.
- Vehículos a motor. La valoración patrimonial se realizará conforme a las tablas establecidas por el Ministerio de Hacienda.

3.- Igualmente se considerará parte del patrimonio, los ingresos obtenidos por la venta de cualquier tipo de bien inmueble, propiedad de alguno de los miembros de la unidad de convivencia.

Se tendrá en cuenta este ingreso, cuando la compraventa se haya realizado con un plazo, de hasta cinco años anteriores a la solicitud. Para el cálculo de los ingresos, se dividirá la cuantía de la venta (de conformidad con lo recogido en la escritura o en su defecto con el valor catastral) entre los años transcurridos.

4.- Se entenderá demostrada la suficiencia de recursos económicos cuando, de las actuaciones practicadas en el expediente, pueda desprenderse que existen personas legalmente obligadas y con posibilidad real de prestar alimentos suficientes al/la solicitante y a los miembros de su unidad de convivencia, siempre que no se demuestre incumplimiento de la obligación de denuncia

acompañada, si procede, de solicitud de asistencia jurídica.

## TÍTULO II.- PRESTACIÓN DE AYUDA AL ALQUILER

### CAPÍTULO I.- LA VIVIENDA Y BENEFICIARIOS/AS CONCEPTO Y REQUISITOS

#### Artículo 6. Beneficiarios/as de la prestación.

La prestación económica de la ayuda al alquiler podrá ser percibida, por todas aquellas personas mayores de edad, que acrediten tener residencia legal en la Ciudad Autónoma de Ceuta, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

#### Artículo 7. Requisitos Generales.

##### A.- De las viviendas.

1.- Las viviendas arrendadas para las que se solicite la ayuda, deberán cumplir las condiciones mínimas de habitabilidad, conforme a la normativa reguladora estatal y la propia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, contando para ello con la cédula de habitabilidad expedida por el organismo correspondiente de la Ciudad.

En el supuesto de que exista imposibilidad de obtención de la cédula de habitabilidad por impedimento manifiesto, deberá presentarse:

- Documento que demuestre la exigencia de cédula, para vivienda de primera ocupación o similar.
- Certificado emitido por parte de la empresa de electricidad o de aguas o de técnico autorizado por estas, en el que conste que la vivienda cuenta con los suministros de luz y/o agua indispensables para poder residir en ella.

2.- No podrán estar incursas en un expediente de ruina o de disciplina urbanística o en cualquier otro expediente judicial, que afecte directamente al uso y disfrute de la vivienda.

3.- Deberán encontrarse al corriente del abono de todas las mensualidades anteriores a fecha de solicitud. La resolución determinará el mes al que corresponde la ayuda al alquiler, siendo responsabilidad del inquilino, el pago de las rentas pasadas.

4.- El coste del alquiler de la vivienda no podrá superar la cuantía máxima que se publique por el Sistema Estatal de Referencia del precio del Alquiler de la Vivienda, Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbano u organismo que lo sustituya.

##### B.- De los solicitantes.

Los requisitos de los/las solicitantes de las prestaciones son los siguientes:

1.- Podrán beneficiarse de la ayuda prevista en este reglamento las personas físicas que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

2.- En todo caso, el/la solicitante titular del contrato de arrendamiento, ha de reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión del Documento Nacional de Identidad o cualquier documentación acreditativa que autorice la permanencia legal en España.
- b) Ser mayor de 18 años o emancipado judicialmente.
- c) Estar empadronado en Ceuta de forma continuada, con al menos una antelación de **2 años**, anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda.

No deberán acreditar tal extremo:

- Ceutíes retornados.
- Quienes trasladen su domicilio a Ceuta por ser víctima de violencia de género o de terrorismo.
- Quienes trasladen su domicilio a Ceuta por contratación laboral.

d) Acreditar una fuente regular de ingresos.

e) No ser propietarios/as de una vivienda o titulares de otro derecho de uso o disfrute sobre alguna otra vivienda. Este requisito será exigible a todos los miembros de la unidad de convivencia del solicitante.

f) Haber solicitado la Renta Básica de Emancipación Juvenil u otras ayudas al inquilino previstas por la Consejería de Fomento o cualquier otro organismo que otorgue ayudas con la misma finalidad.

Para demostrar este extremo y poder acceder a la ayuda al alquiler de la Consejería de Servicios Sociales, se deberá presentar la solicitud de la prestación a la que tuvieron derecho según fechas de convocatorias.

g) La unidad convivencial no podrá ser titular de un vehículo de tracción mecánica de uso particular, cuando el mismo haya sido adquirido tres meses antes de la solicitud.

En el supuesto de que tuvieran más de uno, se limitará a que el valor actual del resto de vehículos no supere la cantidad de **15.000 euros**. La valoración patrimonial se realizará conforme a las tablas establecidas por el Ministerio de Hacienda.

Se exceptúa el supuesto de vehículos adaptados, si en la unidad convivencial hay algún miembro con movilidad reducida.

i) No poseer ingresos familiares superiores a:

- Unidades de convivencia conformada por **un solo miembro**, sus ingresos deberán ser inferiores al **1,5 IPREM**.
- Unidades de convivencia conformadas por un número **de 2 a 3 miembros**, ingresos inferiores a **2 IPREM**.
- Unidades de convivencia conformadas por un número **de 4 a 5 miembros**, ingresos inferiores a **2,5 IPREM**.
- Unidades de convivencia conformados por más de **6 o más miembros**, ingresos que no superen el máximo **3 IPREM**.

- j) No tener parentesco en cuarto y tercer grado de consanguinidad o afinidad, respectivamente, con el arrendador de la vivienda habitual para la que se solicita la ayuda, ni ser socio o participe de la persona jurídica que actúa como arrendador.
- k) Estar al corriente en el pago de los recibos de la renta, a fecha de solicitud.
- l) Ser titular de un contrato de arrendamiento de vivienda sin opción de compra, (no se admiten los de temporada) formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, haber depositado la fianza establecida en la referida norma legal y abonado el primer recibo de la renta.
- m) Ocupar la vivienda como domicilio habitual y permanente. Todos los miembros que formen la unidad de convivencia deberán encontrarse empadronados en dicho domicilio, en el plazo de tres meses desde la constitución del contrato de arrendamiento. En su defecto, deberán aportar la petición de inscripción solicitada al negociado de estadística de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

3.- Quedarán excluidos como beneficiarios/as de la ayuda al alquiler regulada en el presente reglamento los siguientes supuestos:

- a) Si la persona solicitante o algún miembro de la unidad de convivencia, habiendo sido beneficiario de una vivienda de protección oficial o similar concedido por cualquier administración pública, procede a la venta ilícita de dicho bien inmueble, habiéndose lucrado con ello, de forma inadecuada.
- b) Si la persona solicitante o el cónyuge/pareja con relación de similar naturaleza, ha causado baja voluntaria en su trabajo, ya sea por cuenta propia o ajena, dentro de los doce meses anteriores a la solicitud. Salvo supuestos de acoso laboral y/o sexual cuando se haya iniciado el correspondiente procedimiento judicial o se haya procedido a denunciar esta circunstancia, en cuyo caso se establecerá un periodo cautelar en que se otorgará si procede la ayuda hasta la existencia de sentencia firme.
- c) Si la persona solicitante o el cónyuge/pareja con relación de similar se encuentra en situación de excedencia voluntaria, salvo que acredite que le ha sido propuesto o denegado el reingreso una vez solicitada la reincorporación al servicio activo.
- d) Si la persona solicitante o algún miembro de la unidad de convivencia, que legalmente tiene derecho a percibir una pensión alimenticia, no la recibe y no ha interpuesto denuncia acompañada, si procede,
- e) Si la persona solicitante se haya internada en establecimientos penitenciarios o condenados por sentencia firme con privación de libertad, sin perjuicio de que se realice la subrogación de la prestación a otro miembro de la unidad de convivencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de este Reglamento.
- f) Si la persona solicitante o el cónyuge/pareja con relación de similar naturaleza, ha renunciado o no se ha presentado a la ratificación de un puesto de trabajo, sin causa justificada, dentro del año anterior a la solicitud,
- g) Si la persona solicitante o el cónyuge/pareja con relación de similar naturaleza, ha renunciado a la realización de un curso con contraprestación remunerada, o hayan sido expulsados del mismo por causas que le sean imputables, dentro de los seis meses anteriores a la solicitud.
- h) Si la persona solicitante o el cónyuge/pareja con relación de similar naturaleza, teniendo derecho a cualquier tipo de prestación pública o privada, no la solicitan o la pierden por causas imputables a él mismo.
- i) Si la persona solicitante ha sido penalizado expresamente por la Consejería de Servicios Sociales, en base a cualquiera de los regímenes sancionadores que regulan la citada Consejería.
- j) Si la persona solicitante o cualquier miembro de la unidad familiar, rechaza o se niega a realizar el programa de intervención social que en su caso, se determine.
- k) Si la persona solicitante o algún miembro de la unidad de convivencia mayor de 18 años, encontrándose en situación de desempleo, no se encuentra dado de alta en el SEPE como demandante de empleo.

#### Artículo 8. Subrogación prestación.

Con objeto de garantizar la protección económica de los miembros de la unidad de convivencia en los casos de fallecimiento, ingreso en centro de régimen cerrado, abandono del hogar del titular, o cuando la prestación se haya extinguido por causas vinculadas al titular no imputables al resto de miembros de la unidad de convivencia (dentro del tiempo máximo de concesión), se podrá solicitar el cambio de titular en el plazo máximo de un mes, siempre que el solicitante sea miembro de la misma unidad de convivencia.

Las circunstancias antes mencionadas deberán ser debidamente acreditadas.

### CAPÍTULO II.- ÁMBITO PERSONAL DE LOS/AS BENEFICIARIOS/AS

#### Artículo 9.- Obligaciones de los/las beneficiarios/as.

Las personas titulares de la prestación estarán obligadas a:

- a) Aplicar la prestación económica a la finalidad para la que se ha otorgado. Realizar el pago mensual del arrendamiento y presentar en los servicios sociales comunitarios el justificante bancario donde conste el ingreso correspondiente al pago del alquiler a nombre del arrendador/a, antes del último día del mes natural que corresponda.  
No se aceptarán a recibos expedidos a mano. Se exceptúan los pagos realizados a través de gestorías administradoras o inmobiliarias, siempre que se encuentren identificadas las partes del contrato de arrendamiento, la vivienda y la entidad canalizadora del abono de la renta.
- b) Solicitar la baja cuando se dejen de reunir los requisitos exigidos para su percepción. Dicha solicitud deberá realizarse en el **plazo máximo de diez días hábiles** a que se refiere la letra e) del presente apartado, contados desde que se produzcan las circunstancias que motivaron la baja.
- c) Presentar toda la documentación que le sea solicitada por la Consejería de Servicios Sociales en cualquier momento durante la percepción de la prestación, inclusive cuando sea requerido a efectos de revisión de la prestación o para otorgamiento de la prórroga de la ayuda al alquiler o de alojamiento de urgencia.
- d) Acreditar el cumplimiento de los requisitos cuando sean requeridos para ello por la Administración.
- e) Comunicar a los Servicios Sociales Comunitarios, en el plazo máximo de **diez días hábiles** contados a partir del momento en que acaecieran, los hechos sobrevenidos que pudieran dar lugar a la modificación, o extinción de la prestación, y en todo caso, los siguientes:
- Cualquier modificación que afecte a la unidad de convivencia, o a la composición de la misma.



- Modificación en los recursos económicos que hayan servido de cálculo para la prestación, cualquiera que sea su naturaleza.
  - Cualquier cambio relativo al domicilio establecido como residencia habitual.
  - Obtención de otras subvenciones o ayudas, destinadas a la misma finalidad que la prestación concedida.
- f) Reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas.
- g) Comparecer ante la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta y someterse a las actuaciones de comprobación y supervisión que lleven a cabo los técnicos de servicios sociales, en materia de aplicación de la prestación.
- h) Aceptar el programa de intervención social que sea necesario en los casos en que se determinen.

#### **Artículo 10. Documentación a presentar.**

La documentación original, que debe acompañar a la solicitud es la que se establece a continuación, teniendo en cuenta que la comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar que se le deniegue su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/15.

Para el efectivo cumplimiento de los derechos reconocidos en el artículo 13 de la Ley 39/15, en el caso de que se requiera la aportación de los documentos originales, los solicitantes tendrán derecho a que, en el momento de su presentación se les entregue debidamente diligenciada con un sello la copia que acompañen a aquellos.

#### **A.- Documentación obligatoria.**

- a) Solicitud conforme al modelo oficial, suscrito por el interesado/a, con autorización expresa a los Servicios Sociales Comunitarios, para que pueden recabar cuanta información sea necesaria de otros organismos ya sean públicos o privados.
- La referida información será destinada exclusivamente a uso de carácter interno, dando debido cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999. En caso de ser varios los miembros de la unidad de convivencia, dicha autorización deberá realizarse para cada uno de los que la constituyan.
- b) Documento Nacional de Identidad de todos los miembros de la unidad de convivencia y acreditación, en su caso, de la representación legal y/o guarda de hecho.
- c) Libro de familia, o en su caso, las partidas de nacimiento.
- d) Documentos acreditativos de la fuente regular de ingresos del/la solicitante, así como de todos los miembros que integren la unidad de convivencia, mayores de 16 años: últimas nóminas, certificados de ingresos u otro de similares características.
- e) Contrato de arrendamiento de la vivienda a nombre del solicitante, en el que conste diligencia de constitución de la fianza y un recibo abonado. **No se admitirán contratos de arrendamiento con opción de compra, ni contratos de temporada.**
- f) Identificación de la vivienda, con su referencia catastral y cédula de habitabilidad de la misma expedida por el órgano correspondiente o documento eximente de tal obligación, para primeras viviendas o certificado que lo sustituya.
- g) Documentación acreditativa de la titularidad de la cuenta corriente del beneficiario/a, en que desee recibir el importe de la ayuda.

Aquellos documentos originales que se presenten expedidos en otra lengua, deberán adjuntarse con una traducción oficial.

#### **B.- Documentación complementaria.**

Deberá acreditarse en su caso, el encontrarse en alguna de las situaciones siguientes con la documentación acreditativa de la misma:

- a) Mujeres víctimas de violencia de género: se acreditarán mediante una sentencia condenatoria por un delito de violencia de género, una orden de protección o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, o bien por el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género. También podrán acreditarse las situaciones de violencia de género mediante informe de los servicios sociales, de los servicios especializados, o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género de la Administración Pública competente; o por cualquier otro título, siempre que ello esté previsto en las disposiciones normativas de carácter sectorial que regulen el acceso a cada uno de los derechos y recursos.
- b) Familias numerosas: título de familia numerosa en vigor.
- c) Personas dependientes o con discapacidad oficialmente reconocida: certificación del organismo correspondiente.
- d) En caso de separación, divorcio o nulidad matrimonial resolución judicial correspondiente.
- e) Afectados/as por expediente de desahucio por ruina del inmueble que constituía su vivienda habitual y permanente: certificación de la Administración actuante.
- f) Afectados/as por expediente de expropiación forzosa o de actuaciones de reposición del dominio público o por situación catastrófica que impida el uso de la vivienda habitual y permanente: certificación de la Administración correspondiente.
- g) Cualquier otra que se estime de interés.

### **CAPÍTULO III.- CUANTÍA Y PERIODICIDAD**

#### **Artículo 11. Cuantía.**

1.- La cuantía de la prestación vendrá determinada por el resultado de aplicar el baremo previsto en el artículo siguiente, sin que se pueda superar el límite del 80% de la suma determinada como alquiler máximo según lo determinado en el artículo 7.4.

2.- La cuantía mensual que correspondiera recibir se otorgará en su integridad en el supuesto de que no fuera compatible con otro tipo de ayuda para la misma finalidad. En caso contrario, se restarán de dicha cuantía los recursos mensuales que reciba de

cualquier otro organismo público y/o privado, procediéndose al abono de la ayuda al alquiler de la vivienda, por la diferencia de la cantidad resultante.

3.- En ningún caso, la suma de todas las ayudas para el abono de la renta de alquiler que pudiera percibir el/la beneficiario/a, podrá ser superior a la cuantía que le correspondiera según lo determinado en este Reglamento.

#### Artículo 12. Cálculo de la cuantía de ayuda al alquiler.

1.- La cuantía de la prestación, para cada caso, se fijará en función del cálculo que se efectúe sobre los ingresos ponderados de la unidad convivencial (IPUF), de acuerdo con las siguientes operaciones:

a) Para la obtención de los ingresos ponderados de la unidad convivencial (IPUF) se tomará como base los ingresos (I) aportados por la unidad convivencial. A estos efectos no computará, en concepto de ingresos, la cuantía que la persona solicitante tenga que pagar en concepto de pensión alimentaria.

Los ingresos (I) aportados por la unidad convivencial se ponderarán, atendiendo al número de componentes de la unidad convivencial y a las características personales de los mismos, mediante la aplicación de los coeficientes multiplicativos correctores, de forma sucesiva y acumulada:

1.1. Número de hijos/as o menores en acogimiento (H), acreditado conforme a la documentación del artículo 10.

1 ó 2 hijos/as menores de 18 años	0,95
Familia numerosa general	0,90
Familia numerosa especial	0,85

1.2. Miembros de la unidad convivencial con algún grado de las limitaciones en la actividad o dependencia (D), acreditado conforme a la documentación del artículo 10.

1 dependiente y/o persona con discapacidad igual o superior al grado II o al 33 % respectivamente	0,85
2 ó más miembros dependientes y/o persona con discapacidad igual o superior al grado II o al 33 % respectivamente	0,80

1.3. Familias monoparentales/monomarentales (MO), acreditadas conforme a la documentación del artículo 10.

Familias monoparentales/monomarentales	0,95
--	------

1.4. Familias con mayores de 65 años en el domicilio (MA) acreditadas conforme a la documentación del artículo 10.

Familias con mayores de 65 años en el domicilio	0,80
---	------

1.5. Víctima de Violencia de Género (VG) acreditadas conforme a la documentación del artículo 10.

Víctima de Violencia de Género	0,70
--------------------------------	------

b) De acuerdo con lo especificado en el apartado anterior, el cálculo de los ingresos ponderados de la unidad convivencial (IPUF) se expresaría en la siguiente fórmula:

$$IPUF = I \times H \times D \times MO \times MA \times (VG)$$

c) De acuerdo con los ingresos ponderados de la unidad convivencial (IPUF), la cuantía de la prestación vendrá determinada por la siguiente tabla, ajustándose al resultado de dividir IPUF entre el IPREM (Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples).

- Entre 0,001 y 0,259 del IPREM se subvencionará hasta un 100 % del alquiler.
- Entre 0,260 y 0,459 del IPREM se subvencionará hasta un 90 % del alquiler.
- Entre el 0,460 y 0,659 del IPREM se subvencionará hasta un 80 % del alquiler.
- Entre el 0,660 y 0,859 del IPREM se subvencionará hasta un 70 % del alquiler.
- Entre el 0,860 y 1,059 del IPREM se subvencionará hasta un 60 % del alquiler.
- Entre el 1,060 y 1,359 del IPREM se subvencionará hasta un 50 % del alquiler.
- Entre 1,360 y 1,759 del IPREM se subvencionará hasta un 40 % del alquiler.
- Entre 1,760 y 2,159 del IPREM se subvencionará hasta un 30 % del alquiler.
- Entre 2,160 y 2,459 del IPREM se subvencionará hasta un 20 % del alquiler.
- Entre 2,460 y 3 del IPREM se subvencionará hasta un 10 % del alquiler.
- Cuando el IPUF sea superior al 3 del IPREM no tendrá derecho a la prestación.

2.- No se subvencionará los gastos concernientes a la fianza, primer recibo y/o los derivados de una agencia inmobiliaria, salvo resolución expresa de la Comisión de valoración.

#### Artículo 13. Duración inicial y renovación de la prestación.

1.- La duración inicial de estas ayudas será de un año, con posibilidad de concederse sucesivas prórrogas, siempre que se mantengan las circunstancias que dieron lugar al reconocimiento inicial del derecho a la ayuda y el cumplimiento de los requisitos exigidos.



2.- Para la renovación mensual de la ayuda, deberá acreditar el titular de la misma el abono de los recibos de arrendamiento correspondientes al mes vencido antes de la finalización del mismo.

#### **Artículo 14. Prórrogas, duración máxima prestación y excepciones.**

1.- Previo estudio de los Servicios Sociales Comunitarios de la Consejería de Servicios Sociales, y dictamen favorable de la Comisión de Valoración, se podrán otorgar prórrogas, siempre atendiendo al grado de necesidad y del cumplimiento de las demás circunstancias de la unidad de convivencia.

2.- La ayuda al alquiler tendrá una duración máxima, para una misma unidad de convivencia, de **60 mensualidades** (sumando la duración inicial de la prestación más todas las prórrogas concedidas).

3.- De forma excepcional y siempre que esté debidamente documentado, la Comisión de Valoración estudiará la posibilidad de mantener la ayuda al alquiler, para los siguientes colectivos:

- a) Unidad de convivencia formada únicamente por personas mayores de 65 años.
- b) Unidad de convivencia donde conste un miembro con:
  - Enfermedad grave progresiva.
  - Enfermedad grave de carácter irrecuperable.
  - Enfermedad con deterioro absoluto
- c) Unidad de convivencia, donde el miembro principal que obtenga ingresos se le diagnostique una incapacidad grave, mayor de 65% que le imposibilite el acceso al mercado laboral, sin que exista la posibilidad de que otro miembro obtenga ingresos.

#### **Artículo 15.- Uso y disfrute.**

1.- El uso y disfrute de la vivienda quedará sujeto a lo previsto en la Ley de Arrendamientos Urbanos y cualquier otra normativa que le sea de aplicación, sin posibilidad de subarriendo.

2.- Cualquier conflicto existente entre arrendador y arrendatario, se resolverá por los cauces establecidos en la legislación de referencia, sin que la prestación concedida signifique una relación o derecho preexistente entre la Administración y el propietario y/o arrendador de la vivienda.

### **TÍTULO III.- DEL PROCEDIMIENTO**

#### **CAPÍTULO I.- TRAMITACIÓN GENERAL**

##### **Artículo 16. Inicio del expediente.**

El inicio de los expedientes será:

- a) De oficio, cuando el personal perteneciente a los Servicios Sociales Comunitarios tenga conocimiento de la situación de necesidad en que se encuentre determinado ciudadano/a.
- b) A instancia de parte, cuando sean las propias personas interesadas las que promuevan la actuación de los Servicios Sociales Comunitarios, o bien derivados de otros servicios.

##### **Artículo 17. Instrucción.**

1.- Serán los Servicios Sociales Comunitarios quienes estudien, valoren y realicen la propuesta oportuna, requiriendo a el/la solicitante la documentación necesaria para tal fin.

2.- Los Servicios Sociales Comunitarios serán responsables de la correcta tramitación del procedimiento, de la gestión de la prestación y de la guarda y custodia de los expedientes.

Comprobarán el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para el reconocimiento de la ayuda al alquiler y la presentación de todos aquellos documentos que acrediten la necesidad de la prestación.

Asimismo, podrá solicitar de otros organismos cuantos datos e informes sean necesarios para recabar la veracidad de la documentación presentada por el solicitante y su adecuación a los requisitos legal y reglamentariamente establecidos. En todo caso, los Servicios Sociales Comunitarios comprobará los datos correspondientes a la composición de la unidad de convivencia y sobre los recursos económicos de que dispone, y a los que pudiera tener derecho.

3.- En caso de detectarse errores o contradicciones en la solicitud, los Servicios Sociales Comunitarios podrán requerir al/la propio/a solicitante o a otras instituciones o entidades públicas y privadas cualquier otro dato, documento o informe que considere necesario para completar o subsanar el expediente.

Si la solicitud no fuera acompañada de alguno de los documentos exigidos o no reuniera los datos de identificación o alguno de los extremos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/15 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se requerirá al, para que en un plazo de diez días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, con los efectos previstos en el artículo 21 de la misma Ley.

4.- Una vez completada y verificada la documentación necesaria, los Servicios Sociales Comunitarios remitirán la solicitud a la Comisión de Valoración, junto con la documentación obrante en el expediente y el informe técnico social, a efectos de emitir la resolución.

**Artículo 18. Informe técnico social.**

- 1.- Corresponde al personal técnico responsable de los Servicios Sociales la práctica de entrevistas, pruebas, visitas domiciliarias, diagnósticos y demás actuaciones que se consideren necesarias para la valoración de la prestación solicitada.
- 2.- Previo a la resolución, deberá emitirse el informe social correspondiente que tendrá carácter preceptivo.
- 3.- En todo expediente constará un informe técnico efectuado por el/la profesional correspondiente, fundamentando el criterio adoptado en las circunstancias personales y económicas del/la solicitante, en la necesidad de la prestación y la cuantía que le corresponde conforme a las circunstancias que obren en el expediente.
- 4.- En caso de denegación o desistimiento deberá determinarse la causa concreta que la motiva.

**Artículo 19. Comisión de valoración.**

- 1.- La Comisión de valoración estará compuestas por los siguientes miembros:
  - Como Presidente: El/la titular de la Consejería de 4 Servicios Sociales o persona en quien delegue.
  - Vicepresidente: El/la Director/a General de la Consejería o persona en quien delegue.
  - Vocales: Tres Técnicos/as designados por el/la titular de la Consejería, actuando uno de ellos como Secretario.
- 2.- Serán funciones de esta Comisión:
  - a) Determinar la resolución, indicando la cuantía a conceder, la periodicidad de la prestación, así como las posibles prórrogas que pudieran darse. Deberá elevarse al órgano competente para resolver propuesta de resolución, que tendrá carácter vinculante, a través del acta correspondiente.
  - b) Actuar como órgano de consulta y asesoramiento.
  - c) El seguimiento y la evaluación de la aplicación de la ayuda al alquiler, determinando la extinción de la prestación y/o suspensión en los casos que proceda.
  - d) Estudiar los casos de excepcionalidad, para la concesión de una duración superior a la establecida de 60 mensualidades, según lo dispuesto en el artículo 14.3.

4. La Comisión de Valoración se regirá en su funcionamiento por lo previsto en la Ley 40/15 para los órganos colegiados en lo no previsto por el presente reglamento.

**Artículo 20.- Resolución.**

1.- En el plazo máximo de tres meses desde la fecha de entrada de la solicitud en el Registro de la Ciudad, el órgano administrativo competente de la Consejería de Servicios Sociales dictará resolución de concesión, denegación u otras circunstancias reglamentarias sobre la prestación, de la que se dará traslado al/la interesado/a.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera producido resolución expresa, se entenderá denegada la solicitud, sin perjuicio del deber que tiene la Administración de dictar resolución expresa en el procedimiento. Previo a la resolución, deberá emitirse el informe social correspondiente. El informe social tendrá carácter preceptivo.

- 2.- En la resolución de concesión de la prestación, deberá constar la cuantía de la prestación y la temporalización de la misma, así como la baremación obtenida según los coeficientes multiplicativos correctores incluidos en el presente Reglamento.
- 3.- La resolución denegatoria, que en todo caso deberá ser motivada, será notificada por la Consejería a la persona solicitante y deberá contener el texto íntegro de la resolución, indicando si es o no definitiva en vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, el órgano ante el que pudieran presentarse y los plazos para interponerlos.
- 4.- Las resoluciones serán notificadas a los/las interesados/as en la forma prevista por la ley 39/15 y deberán ser, en todo caso, motivadas.

**Artículo 21.- Causas de denegación.**

Las solicitudes de las prestaciones previstas en el presente reglamento podrán ser denegadas por alguna de las siguientes causas:

- a) Incumplimiento de alguno de los requisitos y condiciones establecidas en el presente reglamento, incluida la negativa a autorizar (por el solicitante u otro miembro de la unidad de convivencia), el acceso telemático a otras entidades públicas o privadas, conforme a lo establecido en la ley 15/99 de Protección de Datos.
- b) Tener derecho otra ayuda, subvención o prestación para la misma finalidad desde otra entidad u organismo tanto público como privado.
- c) Suficiencia de recursos económicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del presente Reglamento.
- d) Ocultamiento o falsedad en la aportación de datos por el/la solicitante.
- e) Fallecimiento del/la titular de la prestación sin perjuicio de subrogación en la misma de otro miembro de la unidad convivencial siempre y cuando cumpla todos los requisitos para ser beneficiario/a.
- f) Haber destinado una prestación anterior a una finalidad distinta a la que fundamentó su concesión.
- g) No comunicar a los Servicios Sociales todas aquellas variaciones habidas en su situación socio-familiar y económica que pudiera modificar las circunstancias que motivaron la solicitud.
- h) No haber justificado en tiempo y forma, cualquier ayuda o prestación recibida anteriormente, desde cualquier programa de los Servicios Sociales Comunitarios.
- i) No haber reintegrado el importe de las prestaciones no justificadas o ayudas económicas indebidamente percibidas, salvo que se determine por resolución, previo acuerdo de la Comisión de Valoración, establecer una compensación.
- j) La negativa del solicitante o de cualquier miembro de su unidad de convivencia de llevar a cabo y cumplir las condi-

ciones del proyecto de intervención social que se plantease o las condiciones determinadas por los Servicios Sociales Comunitarios.

#### **Artículo 22. Causas desistimiento.**

Las solicitudes de las prestaciones previstas en el presente reglamento podrán considerarse desistidas por alguna de las siguientes causas:

- a) Por transcurso del plazo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/15.
- b) Imposibilidad de realizar el informe social, al no poder ejecutarse cualquiera de las actividades determinadas en el art. 18, incluida la imposibilidad de acceso (hasta un máximo de tres intentos en distinta fecha u hora) a la vivienda objeto de la ayuda al alquiler.
- c) Fallecimiento del titular de la prestación sin perjuicio de subrogación en la misma a otro miembro de la unidad convivencia siempre y cuando cumpla todos los requisitos para ser beneficiario/a.
- d) Renuncia de la solicitud presentada.

#### **Artículo 23. Recursos.**

Contra las resoluciones administrativas de concesión, denegación, modificación o extinción del derecho a la prestación se podrán interponer cuantos recursos administrativos y jurisdiccionales se contemplan en la legislación vigente.

#### **Artículo 24. Del abono de la ayuda. Devengo.**

1.- La prestación se devengará a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de resolución de concesión. Los pagos se efectuarán por mensualidades anticipadas.

2.- El ingreso de la cuantía concedida, se realizará en los primeros días del mes que corresponda, facilitando el pago de la renta del alquiler en tiempo.

### **CAPÍTULO II.- MODIFICACIÓN, EXTINCIÓN Y SUSPENSIÓN DE LA AYUDA**

#### **Artículo 25.- Supervisión de la prestación.**

1.- Los servicios sociales comunitarios realizarán revisiones periódicas de las prestaciones concedidas.

2.- Los/las titulares de la prestación deberán colaborar con los servicios sociales comunitarios en las revisiones que se realicen.

3.- En caso de comprobarse por los servicios sociales comunitarios, que no se ha cumplido con la finalidad para la que se concedió la prestación, que no se reside en el domicilio objeto de la prestación, se ha producido un enriquecimiento injusto por parte del beneficiario, o no se ha justificado correctamente la ayuda recibida, se emitirá el preceptivo informe para:

- Extinguir la concesión de la prestación.
- Iniciar el procedimiento de reintegro si fuera necesario.

#### **Artículo 26. Modificación de la cuantía.**

1.- Será causa de modificación de la cuantía de la ayuda al alquiler: la modificación sobrevenida del número de miembros de la unidad de convivencia, de los recursos y/o cualquier otra circunstancia personal o económica, que suponga una variación en la base que determinó el cálculo de la prestación, previo informe social emitido al respecto.

2.- El devengo y el pago de la prestación, en caso de modificación de la cuantía, se producirá según lo determinado en la resolución que se dicte a tal respecto.

#### **Artículo 27. Suspensión temporal de la ayuda al alquiler.**

1.- Tras la instrucción del expediente oportuno y a propuesta del informe técnico social que corresponda, se podrá determinar la suspensión temporal de la prestación mediante resolución motivada del órgano competente, por incumplimiento de los requisitos que motivaron la concesión o el mantenimiento de la misma.

Dicha resolución será notificada a la persona en su caso, en los plazos y formalidades exigidas por la ley, otorgándole audiencia a la persona interesada por un plazo de 15 días.

2.- La ayuda al alquiler se suspenderá cuando, temporalmente, el beneficiario o algún miembro de la unidad de convivencia:

- Pierda alguno de los requisitos que originaron la concesión.
- Incumpla las obligaciones para el mantenimiento de la ayuda.
- No se justifique dos meses del abono de la renta.

El plazo máximo de suspensión será de tres meses.

3.- Si durante el plazo de suspensión, la persona usuaria subsana la causa que lo motivó, se podrá acceder nuevamente al servicio, sin que ello suponga una ampliación proporcional del plazo inicialmente previsto.

4.- Durante el plazo de suspensión, la persona usuaria dejará de recibir la ayuda al alquiler, sin que pueda abonársele las mensualidades que dejara de percibir con efectos retroactivos, salvo que se haya procedido a la subsanación, dentro de los 15 días concedidos para alegación.

5.- Si transcurrido el plazo, se considera por la comisión de valoración, que las causas que motivaron la suspensión cautelar no han desaparecido o no se ha subsanado los defectos, se procederá a la extinción de la prestación.

**Artículo 28. Causas de extinción.**

1.- El derecho a la prestación quedará extinguido mediante resolución administrativa motivada, sin necesidad de tramitación de un expediente sancionador.

2.- Las causas que originan la extinción inmediata de la prestación, son las siguientes:

- a) Finalización del tiempo previsto inicialmente en la prestación o del cumplimiento del plazo máximo de percepción de la ayuda al alquiler de 60 mensualidades, salvo cumplimiento de la excepción prevista en el art.14.3.
- b) La suspensión de la prestación por un plazo de tres meses, sin que haya mediado la subsanación.
- c) Pérdida de alguno de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- d) Fallecimiento de la persona titular, en los casos en que la unidad de convivencia esté formada por una sola persona o no existan miembros que puedan ostentar la titularidad subrogándose en el contrato de arrendamiento y que así lo soliciten.
- e) Renuncia expresa por parte de/la titular.
- f) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, incluida la negativa a realizar el programa de intervención social previsto.
- g) Desaparición de la causa de necesidad que generó la prestación de la ayuda.
- h) No aportar la documentación que pudiera ser requerida para el seguimiento del servicio.
- i) Falsar los datos aportados a la Administración, para la obtención y mantenimiento de la prestación.
- j) Imposición de sanción por infracción grave o muy grave, según lo establecido en el presente Reglamento.
- k) Por impago de cualquier tipo de deuda contraída con cualquiera de las Administraciones, si no se acredita fraccionamiento y abono de la cuantía que se determine.

**Artículo 29. Efectos de la extinción.**

1.- La extinción de la prestación reconocida surtirá efectos según lo recogido en la resolución administrativa de extinción que se dicte.

Las prestaciones concedidas por un periodo determinado se extinguirán automáticamente.

2.- Los/las titulares deberán reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas para los casos en que no se haya procedido a la compensación.

3.- Una vez extinguida la prestación, no podrá ser nuevamente solicitada por ninguno de los miembros de la unidad de convivencia hasta que transcurran **6 meses** desde la fecha de resolución de la extinción.

Se exceptuará el tiempo de carencia, para aquellas extinciones motivadas por una mejora económica por acceso al mercado laboral, previo informe técnico social que justifique la necesidad de reingreso a la prestación.

**Artículo 30. Normas comunes de los procedimientos de modificación y extinción.**

1.- Los procedimientos de modificación de la cuantía y extinción del derecho a la prestación podrán iniciarse a instancia de parte o de oficio, mediante propuesta de los Servicios Sociales Comunitarios.

2.- Constatada la causa de modificación o extinción en el informe social, corresponderá a la Consejería de Servicios Sociales dictar resolución en los procedimientos de modificación y extinción de la prestación, que deberán ser notificadas al/la titular de la prestación.

## TÍTULO IV.- ALOJAMIENTO TEMPORAL DE URGENCIA

**CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 31. Concepto.**

Se entiende por alojamiento de urgencia, el acogimiento residencial de carácter temporal, que sirve para atender situaciones críticas determinadas por la carencia de vivienda, proporcionando un marco relativamente estable en el periodo de tiempo que se estime indispensable.

En ningún caso, supondrá un alojamiento alternativo, debiendo ser necesario y obligatorio un plan de intervención inmediata para que la unidad de convivencia acceda a la prestación de ayuda al alquiler.

**Artículo 32. Modalidades.**

El servicio de alojamiento de urgencia podrá presentar alguna de las modalidades siguientes, sin perjuicio de que puedan articularse otras fórmulas:

- a) Concertación de plazas hoteleras.
- b) Albergues y/o plazas de acogida, según convenios de colaboración que tenga firmados la Ciudad Autónoma de Ceuta.

**Artículo 33. Definición de urgencia.**

A efectos de este reglamento, se entenderá como situación crítica de urgencia por carencia de alojamiento o por graves conflictos convivenciales y **carezcan de medios económicos suficientes para poder solucionar su situación**, los derivados de las siguientes circunstancias:

- a) Desahucios dictados por sentencia judicial firme en procedimientos seguidos ante la jurisdicción civil por falta de pago por insuficiencia de recursos, por necesidad del propietario, por declaración de ruina o similares.

- b) Declaración municipal de ruina inminente de la edificación que sirva de residencia a la persona/s que necesitan acogerse.
  - c) Catástrofe, incendio, inundación y/o fenómenos similares, que inhabiliten la vivienda que sirva de residencia de la unidad convivencial.
  - d) Sentencias judiciales que ordenen la salida inmediata de la vivienda habitual de un/os miembro/s de la familia.
  - e) Personas que habiendo cumplido el tiempo máximo de estancia establecido en algún otro servicio de alojamiento, tutela de menores o similar y habiendo tenido una evolución positiva, necesitan de un período de adaptación y preparación para llevar una vida independiente.
  - f) Personas en grave conflicto familiar, que suponga un peligro para la seguridad física o emocional de las mismas.
- No se acogerán a este apartado las simples discrepancias o disputas familiares. Las relaciones deberán resultar insostenibles por la existencia de malos tratos físicos y/o psíquicos, acreditados debidamente mediante denuncia.

En todo caso la situación debe de haber resultado imprevisible.

No se estimará la situación de urgencia en los supuestos a), b) y d), cuando haya existido notificación previa de las distintas resoluciones con más de un mes de antelación y no se haya observado interés por parte de la unidad de convivencia para solucionar la situación.

## CAPÍTULO II.- PROCEDIMIENTO

### Artículo 34. Acceso al programa de alojamiento temporal de urgencia.

1.- Para atender estos casos de extrema y urgente necesidad, la Consejería de Servicios Sociales, a través de su área de Servicios Sociales podrá proponer el inmediato ingreso en el programa de alojamiento de urgencia.

2.- En todo caso, será imprescindible la suscripción del Documento correspondiente que figura en el ANEXO por la persona beneficiaria antes del ingreso. En el supuesto de que el/la solicitante se negara a suscribir el mencionado documento, se entenderá que renuncia a la prestación.

### Artículo 35. Tramitación y valoración del procedimiento de urgencia.

1.- Tras el alojamiento de urgencia, en el lugar que corresponda, el procedimiento se iniciará de oficio o por petición de la persona interesada en impreso normalizado dirigido al órgano competente, debiendo presentarse en los Registros que la Ciudad Autónoma de Ceuta tiene habilitados para tal fin.

En cualquier momento del proceso, la persona interesada podrá desistir de su solicitud, en cuyo caso deberá hacerlo por escrito. Este hecho conllevará el archivo del expediente.

2.- La tramitación y valoración de la solicitud será realizada por los técnicos de la Consejería de Servicios Sociales, que elaborarán un informe preceptivo que determinará:

- Datos de identificación de la persona a acoger.
- Datos de identificación del resto de personas que conviven habitualmente con el/la solicitante.
- Razones del alojamiento de urgencia y documentación acreditativa de tales extremos.
- Situación económica de las personas que conformen la unidad de convivencia.
- Valoración sobre la conveniencia de acceder al alojamiento de urgencia y, en caso de que sea positivo:
  - Propuesta del tiempo a conceder.
  - Lugar de alojamiento.

Dicho informe y toda la documentación necesaria para acreditar las circunstancias que en él se señalen, formarán parte del expediente. Se elevará propuesta de resolución a la Comisión de Valoración como órgano competente.

3.- Por último, el órgano competente emitirá resolución motivada, concediendo o denegando la solicitud de acceso al programa de alojamiento temporal de urgencia, determinándose:

- Plazo de concesión del alojamiento temporal de urgencia.
- Cuantía a abonar por el solicitante, conforme a lo dispuesto en este Reglamento.
- Derivación al programa de alojamiento alternativo.
- Programa de intervención, si se considera necesario.

La resolución habrá de producirse en el plazo máximo de un mes desde la entrada de la solicitud en alguno de los Registros municipales de la Ciudad. Dicho plazo se suspenderá cuando se requiera la subsanación de la solicitud.

4.- Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior sin que se haya adoptado resolución expresa y sin perjuicio de la obligación de resolver, se podrá entender desestimada la solicitud a efectos de permitir al/la interesado/a la interposición de los recursos correspondientes.

### Artículo 36. Duración del alojamiento temporal de urgencia.

1.- En caso de concesión del servicio, en la resolución del órgano competente deberá figurar la duración del alojamiento, la cual se fijará en función de las características del caso y las posibilidades de solucionar la situación que ha provocado la necesidad de la prestación.

2.- En cualquier caso la duración máxima será de **3 meses** considerado a partir de la fecha de entrada en el alojamiento que correspondiera. Se podrá prorrogar por otros periodos, hasta alcanzar un **máximo de doce meses**, si se considera conveniente por



circunstancias de riesgo que pudiera tener la unidad familiar y así se indique en el informe técnico.

3.- Durante el tiempo de concesión del alojamiento temporal de urgencia, el/la beneficiario/a, deberá efectuar las oportunas gestiones administrativas y/o judiciales y/o de cualquier otro orden necesarias para modificar la situación que ha provocado su acceso a la prestación.

#### **Artículo 37. Derivación al programa de alojamiento alternativo.**

1.- En el supuesto de que se tenga derecho a ello, se iniciará la tramitación de acceso al programa de ayuda al alquiler, procediendo conforme a lo recogido en el presente Reglamento.

2.- En el supuesto de que el/la solicitante se negara a ser derivado al servicio de alojamiento alternativo, se entenderá extinguido el alojamiento temporal de urgencia, haya o no transcurrido el plazo concedido.

### **TÍTULO V PROCEDIMIENTOS ESPECIALES**

#### **CAPÍTULO I.- REINTEGRO DE PRESTACIONES INDEBIDAS**

##### **Artículo 38. Reintegro de prestaciones indebidas.**

Si se comprobara la percepción indebida de la prestación de alojamiento alternativo o de urgencia, la Consejería de Servicios Sociales requerirá al/la titular el reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas.

##### **Artículo 39. Procedimiento para el reintegro de prestaciones indebidas.**

1. En el supuesto contemplado en el apartado anterior, la Consejería de Servicios Sociales podrá iniciar el procedimiento de reintegro de las prestaciones indebidas.

2. Iniciado el procedimiento, la Consejería de Servicios Sociales notificará al/la titular la incoación del mismo, las causas que lo fundamentan, sus consecuencias económicas, así como el plazo máximo para la resolución y notificación. Las personas interesadas, en un plazo máximo de quince días hábiles, podrán formular las alegaciones que estimen pertinentes.

3. Recibidas las alegaciones, o transcurrido el plazo sin que se hubiesen formulado, la citada Consejería dictará, en el plazo máximo de tres meses, la correspondiente resolución.

4. En el caso en que se estime la existencia de una situación de percepción indebida, la resolución prevista en el párrafo anterior declarará la obligación de reintegrar, sin interés alguno, las cantidades que procedan. En la citada resolución se fijará el plazo máximo del que dispondrá la persona interesada para hacer efectiva dicha obligación así como el número y cuantía de las devoluciones de carácter mensual a realizar.

El plazo mencionado deberá fijarse teniendo en cuenta que, en ningún caso, las cantidades a reintegrar representen más del 30 por 100 de los ingresos previstos de la persona interesada y de su unidad de convivencia durante el período de tiempo al que se refiera dicho plazo.

5. A los efectos previstos en el párrafo anterior, la mencionada Consejería podrá recurrir de oficio a la compensación o descuento mensual de prestaciones en vigor, correspondientes a cualquiera de los miembros de la unidad de convivencia de la persona interesada.

##### **Artículo 40. Plazo del procedimiento de reintegro, caducidad y prescripción.**

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de seis meses desde la fecha de incoación del mismo. Vencido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se procederá a la caducidad del procedimiento y al archivo de las actuaciones.

En caso de que el procedimiento se hubiera paralizado por causa no imputable a la persona interesada se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver y notificar la resolución.

##### **Artículo 41. Aplazamiento y fraccionamiento del reintegro.**

1.- Los servicios sociales comunitarios examinarán y evaluarán la falta de liquidez y la capacidad para generar recursos del solicitante y formulará propuesta de resolución que será remitida al órgano competente para su resolución.

De la oportunidad y conveniencia de la fijación de calendario de pagos deberá quedar justificación en el expediente. En cualquier momento durante la tramitación del aplazamiento o fraccionamiento la persona interesada podrá efectuar el ingreso de la deuda.

Si el aplazamiento o fraccionamiento resulta finalmente concedido, se notificará al/la interesado/a junto el acuerdo de aplazamiento o fraccionamiento, otorgándose los plazos de ingreso señalados en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Las resoluciones que concedan aplazamientos o fraccionamientos de pago especificarán los plazos de pago y demás condiciones del acuerdo. La resolución podrá señalar plazos y condiciones distintos de los solicitados.

En todo caso, el vencimiento de los plazos deberá coincidir con los días 5 ó 20 del mes. Cuando el acuerdo incluya varias deudas, se señalarán de forma independiente los plazos y cuantías que afecten a cada una.

3. En la resolución podrán establecerse las condiciones que se estimen oportunas para asegurar el pago efectivo en el plazo más breve posible y para garantizar la preferencia de la deuda aplazada o fraccionada.

## CAPÍTULO II.- RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

### Artículo 42. Personas responsables.

A los efectos previstos en el presente Reglamento, serán responsables las personas físicas titulares de la prestación y/o cualquier miembro de su unidad de convivencia.

### Artículo 43. De las infracciones.

El presente régimen sancionador, no será aplicable a los supuestos de suspensión extinción de la prestación concedida. Riggiéndose el mismo conforme a lo establecido en el Título III del presente Reglamento.

### Artículo 44. Infracciones leves.

Tendrán la consideración de infracciones leves las siguientes:

- Exhibir objetos peligrosos a las demás personas usuarias y/o trabajadores de la Consejería de Servicios Sociales.
- Faltas de respeto o consideración debida a las demás personas usuarias y/o trabajadores de la Consejería Servicios Sociales.
- Remover elementos fijos o móviles colocados en las dependencias de la Consejería de Servicios Sociales.
- Actuaciones que no puedan ser tramitadas como infracción grave o muy grave.

### Artículo 45. Infracciones graves.

Tendrán la consideración de infracciones graves las siguientes:

Haber sido sancionado por la comisión de dos infracciones leves, en un tiempo no superior a un año.

Las graves faltas de respeto a las demás personas usuarias y/o trabajadores de la Consejería de Servicios Sociales.

Ofender con insultos, blasfemias o cualquier otro tipo de desprecio a las demás personas usuarias y/o trabajadores de la Consejería de Servicios Sociales.

### Artículo 46. Infracciones muy graves.

Tendrán la consideración de infracciones muy graves las siguientes:

- Haber sido sancionado por la comisión de dos infracciones graves, en un tiempo no superior a un año.
- Por agresión física o psicológica a otros usuarios/as y/o a los trabajadores de la Consejería de Servicios Sociales.
- Poner en peligro intencionadamente la propia seguridad, la de las demás personas usuarias y/o trabajadores de la Consejería de Servicios Sociales.
- La perturbación y/o la alteración de la actividad en el servicio en las distintas UTS de la Consejería de Servicios Sociales.
- Participar en altercados que afecten a las actividades del servicio en las distintas UTS de la Consejería de Servicios Sociales.

### Artículo 47. Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento escrito a la persona que las ha cometido.

2. Las infracciones graves se sancionarán con la extinción de la prestación económica, que no podrá ser solicitada de nuevo hasta transcurrido un período de doce meses.

3. Las infracciones muy graves se sancionarán con la extinción de la prestación económica, que no podrá ser solicitada de nuevo hasta transcurrido un período de dieciocho meses.

### Artículo 48. Órganos competentes en el procedimiento sancionador.

1. Será competente para incoar los expedientes por presuntas infracciones la Consejería de Servicios Sociales.

2. Corresponderá la función instructora al Funcionario que se designe al efecto en el acuerdo de inicio del procedimiento sancionador.

3. La resolución de los procedimientos sancionadores en esta materia, le corresponderá a al Excm. Sra. Consejera de Servicios Sociales.

### Artículo 49. Tramitación.

1. Los procedimientos sancionadores se iniciarán siempre de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos, o denuncia.

2. El acuerdo de iniciación de los procedimientos sancionadores tendrá el contenido mínimo siguiente:

- Identificación del instructor/a y, en su caso, del secretario/a.
- Identificación de los presuntos responsables.
- Hechos que se les imputen.
- Las infracciones que tales hechos pudieran constituir.
- Sanciones que se les pudieran imponer.
- Autoridad competente para la resolución del expediente y norma que le atribuya tal competencia.
- Indicación expresa del derecho de los/as interesados/as a formular alegaciones y proponer pruebas en el procedimiento en el plazo de quince días hábiles computados desde el siguiente a la notificación del acuerdo de inicio del procedimiento sancionador.

h) Medidas de carácter provisional que puedan acordarse, sin perjuicio de aquellas otras que puedan adoptarse en cualquier otro momento del procedimiento.

3. El acuerdo de iniciación se comunicará al instructor/a y al secretario/a, si lo hubiere, y simultáneamente se notificará a los interesados/as.

4. Si el presunto responsable no presenta ninguna alegación ni propone pruebas en un plazo de quince días hábiles, o si reconoce explícitamente su responsabilidad, el acuerdo de inicio puede tenerse como propuesta de resolución y se podrá resolver sin más trámite con la imposición de la sanción que proceda.

5. En el caso de que se proponga la práctica de pruebas por el interesado/a, el instructor/a admitirá las que considere procedentes y abrirá un plazo no inferior a diez días hábiles para su presentación. Sólo podrán ser declaradas improcedentes pruebas que por su relación con los hechos no puedan alterar la resolución final a favor del presunto responsable, en todo caso, la declaración de improcedencia se realizará mediante resolución motivada.

6. Instruido el procedimiento, el/la instructor/a formulará propuesta de resolución al órgano competente para la resolución, en la que se fijarán de forma motivada los hechos que se consideren probados y su calificación jurídica, se determinará la infracción que aquellos constituyan, la persona o personas que resulten responsables, la sanción a imponer y el pronunciamiento sobre las medidas provisionales que se hubieran adoptado, en su caso.

7. Cuando de la instrucción practicada se derive la inexistencia de infracción o responsabilidad, el/ la instructor/a propondrá el sobreseimiento del procedimiento.

8. La propuesta de resolución, junto con todos los documentos, actuaciones y alegaciones que obren en el expediente, se cursará al órgano administrativo competente para resolver el procedimiento, y se dictará resolución motivada en un plazo de diez días hábiles.

9. Para el caso de infracciones leves se podrá imponer la sanción correspondiente previa audiencia al interesado/a, sin necesidad de realizar la instrucción prevista en el presente artículo.

#### **Artículo 50. Resolución.**

1. La resolución del procedimiento será motivada y deberá decidir todas las cuestiones planteadas por los interesados, así como aquellas otras derivadas del expediente, y podrá contener, en su caso, las disposiciones cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva.

2. Si el órgano competente para resolver considerase que la sanción a imponer debe resultar de mayor gravedad que la señalada en la propuesta de resolución, lo notificará al interesado, el cual dispondrá de un plazo de diez días para formular cuantas alegaciones tenga por pertinentes.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA**

Todas las referencias realizadas a la Consejería de Servicios Sociales en el presente Reglamento se entenderán referidas al órgano competente en materia de asistencia social.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Primera.-** Los casos de alquiler que se encuentren concedidos conforme al Reglamento de Alojamiento Alternativo de 30 de noviembre de 2012 (BOCCE 54.213), se adecuarán a lo dispuesto en este Reglamento.

Por tal motivo, se concede un plazo de una anualidad desde la entrada en vigor de este Reglamento, para el estudio, modificación y adecuación de dichos expedientes a lo estipulado en los artículos que les sean de aplicación de esta normativa.

**Segundo.-** Para las prestaciones que hubieran sido extinguidas conforme a lo preceptuado en el antiguo al Reglamento de Alojamiento Alternativo de 30 de noviembre de 2012 (BOCCE 54.213)

a) Para aquellas prestaciones que hubieran sido extinguidas por haber alcanzado las 60 mensualidades, se estudiará la concesión si en la unidad convivencial que la recibía, existe alguna de las causas de excepción recogida en el artículo 14.3 del presente Reglamento.

b) Para las extinciones de la ayuda al alquiler realizadas con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento, se estará a lo dispuesto en el artículo 29.3 para el establecimiento de los tiempos de carencia.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA**

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango, reguladoras de la misma materia recogida en este Reglamento, de manera específica lo regulado sobre ayudas al alquiler en el Reglamento de Alojamiento Alternativo de 30 de noviembre de 2012.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOCCE.

## ANEXO

## ACUERDO ENTRE LA CONSEJERÍA DE SERVICIOS SOCIALES Y SOLICITANTE DE PRESTACIÓN DE ALOJAMIENTO DE URGENCIA

En Ceuta, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

De una parte, D/Da \_\_\_\_\_ (en adelante solicitante) provisto/a de D.N.I. / T.I.R./N.I.E. No \_\_\_\_\_ y Expediente no \_\_\_\_\_.

Y de la otra, la Consejería de Servicios Sociales, representada por D/Da \_\_\_\_\_.

## EXPONEN

Que el motivo del presente acuerdo entre partes es establecer las bases reguladoras que condicionan la concesión de la PRESTACIÓN DE ALOJAMIENTO TEMPORAL DE URGENCIA, según lo recogido en el Título IV del Reglamento de Alojamiento Alternativo de la Ciudad de Ceuta.

Ambas partes acuerdan formalizar el presente Acuerdo que se articula en las siguientes:

## ESTIPULACIONES

Primera.- El presente acuerdo entre partes se otorga en relación a lo establecido en el artículo 32, punto 2, donde se establece como obligación de suscribir el documento correspondiente que figura como ANEXO por la persona beneficiaria del ingreso. En el supuesto de que el/la solicitante se negara a suscribir el documento, se entenderá que renuncia al servicio.

Segundo.- El presente acuerdo comenzará a regir desde el día de la fecha hasta que así sea determinado por la Consejería de Servicios Sociales ya sea por derivación al Programa de Alojamiento Alternativo, terminación de la situación que motivó la urgencia, agotamiento del plazo concedido para el alojamiento o cualquier otro que se considere. La finalización por motivo distinto al plazo será debidamente notificado al solicitante.

Tercero.- El plazo máximo que puede alcanzar esta prestación es de \_\_\_\_\_ meses, comprendido entre el día \_\_\_\_\_ al día \_\_\_\_\_.

Cuarto.- Se concede al solicitante la ayuda para un alojamiento de urgencia, que comprenderá al solicitante y a su unidad convivencial, formada por \_\_\_\_\_ miembros. Todos ellos serán alojados en \_\_\_\_\_, sita en \_\_\_\_\_ de Ceuta. Se abonará por tal concepto la cuantía de \_\_\_\_\_ €.-

Quinto.- De conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de Alojamiento Alternativo, se elaborará un informe técnico por el profesional correspondiente, en el que establecerá como requisito indispensable el estudio de la situación socioeconómica de la familia y de su núcleo convivencial.

Sexto.- El/la solicitante se compromete a tramitar la derivación al programa de ayuda al alquiler, según lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de Alojamiento alternativo.

Séptimo.- La Consejería de Servicios Sociales, no abonará cantidad superior a la recogida en este Acuerdo y/o en la resolución que se notifique tanto al solicitante como al responsable del alojamiento indicado.

En todo caso, la Consejería no se hará cargo ningún gasto ocasionado con posterioridad a la finalización de la prestación de alojamiento de urgencia, ya sea porque el solicitante haya agotado el período máximo de duración concedida o por resolución de la ayuda concedida.

Dando prueba de conformidad, ambas partes firman

El/La solicitante.-

La Consejería de Servicios Sociales

DUNIA MOHAMED MOHAND  
CONSEJERA DE SERVICIOS SOCIALES  
FECHA 23/03/2023

234.-

ANUNCIO

**Decreto del Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos de la Ciudad de Ceuta de 21 de marzo de 2023 por el que se aprueba el encargo a medio propio personificado a favor de la EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS DE CEUTA, S.A. ( ACEMSA ), para la ejecución del suministro, implantación y despliegue del nuevo sistema de gestión integral de activos y movilidad de dicha empresa financiado con cargo al plan de recuperación, transformación y resiliencia.**

La Subdirección General de programación y gestión económica y presupuestaria en oficio de fecha 4.8.2022 (S. Ref. 21.970-0332/5M11) comunica que por resolución del Secretario de Estado de Medio Ambiente, la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente en su sesión celebrada el 20.6.2022 adoptó acuerdo relativo a la *“primera fase del reparto de fondos en conferencia sectorial a las comunidades autónomas del PERTE dedigitalización del ciclo del agua”* [aplicación presupuestaria 23.50.45EC.75030 de los Presupuestos Generales del Estado para 2022] correspondiéndole a la ciudad de Ceuta la cantidad de 1.072.800,00 €.

El anterior documento forma parte del Componente n. 5 *«Preservación del litoral y recursos hídricos»*, se pretende incluir dentro de la inversión n. 3 *«Transición digital en el sector del agua (vigilancia y control del entorno digital)» del componente 5 del Plan de recuperación, transformación y resiliencia»*.

Consta memoria redactada por técnico de ACEMSA relativa a *“suministro, implantación y despliegue del nuevo sistema de gestión integral de activos y movilidad para ACEMSA”* cuyo objeto es la contratación de *“la adquisición e implantación de un sistema informático que sea capaz de alimentar y consultar todas las bases de datos existentes y de nueva creación para el control del ciclo integral del agua y devuelva los resultados de las diferentes formas gráficas que previamente se hayan programado además de la actualización de los datos de inventario de cada elemento que compone el ciclo integral del agua”*.

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante PRTR) permite que en la aplicación de fondos los poderes adjudicadores y las entidades contratantes se organicen ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obra y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de un medio propio en aplicación de lo establecido en el artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, previo encargo a éste, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, o al artículo 25 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, según proceda, no siendo exigible en estos casos la autorización del Consejo de Ministros previa a la suscripción de un encargo prevista en el artículo 32.6.c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre (artículo 55 Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; BOE n. 341, de 31.12.2020).

De conformidad con lo previsto en el apartado 6 del artículo 32 LCSP los encargos a medios propios no tienen la consideración de contratos, debiendo cumplir únicamente las siguientes normas:

El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.

Se han incorporado los documentos previstos en acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad de fecha 31.3.2017 referido a las encomiendas a TRAGSA y sus filiales.

Asimismo se han incorporado los documentos previstos en el: **(i) Manual de procedimiento para entidades ejecutoras y órganos gestores del plan de recuperación, transformación y resiliencia en la ciudad autónoma de Ceuta (aprobado por el Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 4.5.2022; (ii) Plan de prevención de riesgos y medidas de lucha contra el fraude, la corrupción y los conflictos de interés en la ciudad autónoma de Ceuta (aprobado por el Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 30.12.2021, y modificado por otro de 4.5.2022; (iii) Instrucción 2/2022, de 30.1.2023 de la Consejería de Economía, Hacienda y Función Pública, que tiene por objeto la modificación de instrucción 1/2022.**

Atendido que la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (BOE n. 295, de 10.12.2013) ha recogido algunos aspectos más concretos sobre el régimen procedimental al que se sujetan estos negocios jurídicos, al disponer en su artículo 8.1.b), no solo la exigencia de su publicación sino el contenido mínimo que debe tener la publicación de la Encomienda de gestión, en concreto, al prever la publicación con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.

De conformidad con lo previsto en el apartado II de la Resolución de 20.7.2018, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28.6.2018 (BOE n. 182, de 28.7.2018) los órganos, organismos y entidades del Sector Público Estatal y Autonómico deberán remitir anualmente, antes de que concluya el mes de febrero del ejercicio siguiente al que se refieran, al Tribunal de Cuentas las relaciones certificadas que se indican a continuación, relativas a los contratos, convenios y encargos a medios propios celebrados, figurando en el apartado D las relaciones certificadas de encargos a medios propios personificados a los que se refieren los artículos 32 y 33 de la LCSP.

Conforme dispone el artículo 17.1 del Reglamento de gobierno y los servicios de la administración de la Ciudad Autónoma de



Ceuta (BOCCE n. 5729, de 10.11.2017) corresponde a los Consejeros la gestión e inspección de la Consejería de que sean titulares en las competencias que le están atribuidas, así como ejercer las potestades que les hayan sido expresamente atribuidas como propias.

En uso de las atribuciones que le confieren el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 8.10.2020 (BOCCE n. 6034, de 13.10.2020) **HE RESUELTO:**

**PRIMERO.** Aprobar proyecto de “*EJECUCIÓN DEL SUMINISTRO, IMPLANTACIÓN Y DESPLIEGUE DEL NUEVO SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE ACTIVOS Y MOVILIDAD DE LA SOCIEDAD 100% CAPITAL PÚBLICO QUE GESTIONA EL CICLO DEL AGUA EN CEUTA, ACEMSA*) cuya financiación corre a cargo del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

**SEGUNDA.** Se aprueba el encargo a medio propio personificado a favor de la EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DE CEUTA, S.A. (ACEMSA), medio propio de la ciudad de Ceuta.

a. PRESUPUESTO: 1.476.564,00 €.

b. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:

009.9290.62600 Digitalización Ciclo del Agua PRTR (1.072.800,00 €).

009.4590.62600 Digitalización Ciclo del Agua PRTR Ciudad (403.764,00).

c. PLAZO DE EJECUCIÓN: Desde la fecha de aprobación hasta la finalización de todas las actuaciones necesarias para llevar a buen término este encargo.

d. ABONO DE LOS TRABAJOS: Mediante certificaciones mensuales emitidas por el Director Técnico, haciendo efectivas mediante transferencias bancarias.

e. DIRECTOR DE LOS TRABAJOS: D. José María Cuéllar Ortiz, Técnico de ACEMSA.

f. EXTINCIÓN DE LA ENCOMIENDA: Se extinguirá por las siguientes causas:

- \* Cumplimiento de su objeto.
- \* Cumplimiento del plazo de vigencia o, en su caso, de la correspondiente prórroga.
- \* Imposibilidad sobrevenida para su cumplimiento.

g. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Encargo serán resueltas de forma ejecutiva por la Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos. Sin perjuicio de la competencia de los Tribunales de Justicia de Ceuta para cualquier cuestión que se suscite en las relaciones entre ambas partes.

**TERCERO.** Este encargo no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos del hecho.

**CUARTO.** Comunicar a ACEMSA la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos, teniendo la comunicación carácter de orden de ejecución del presente encargo.

**QUINTO.** Dar traslado de esta resolución a Subdirección General de programación y gestión económica y presupuestaria.

**SEXTO.** Complimentar lo previsto en Resolución de 20.8.2018, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28.11.2013, sobre la instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico [BOE n. 182, de 28.7.2018].

**SÉPTIMO.** Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta y en la página web institucional de la Ciudad, a los efectos previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (BOE número 295, de 10 de diciembre de 2013).

**OCTAVO.** Comunicar que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE número 236 de 2 de octubre de 2015) podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un (1) mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 123.1 y 124.1 Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, BOE núm. 167, de 14 de julio de 1998).

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Ceuta, firmado electrónicamente.

YAMAL DRIS MOJTAR

CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS URBANOS

FECHA 23/03/2023

**236.-** TítuloES: CONVOCATORIA PLAN INTERNACIONAL DE PROMOCIÓN 2023. CAMARA DE CEUTA

TextoES: BDNS(Identif.):684137

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/684137>)

La Cámara de Comercio de Ceuta, anuncia la apertura de convocatoria que tiene por objeto promover la participación en el Programa Plan Internacional de Promoción, cofinanciado en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea. La presente convocatoria tiene por objeto promover la participación de pymes y autónomos de la Ciudad Autónoma de Ceuta en la Feria Internacional “BreakBulk Europe 2023”, que tendrá lugar del 6 al 8 de junio de 2023 en Rotterdam (Países Bajos), permitiendo la movilidad el día anterior y posterior al evento (5 y 9 de junio).

Primero. – Beneficiarios.

Pymes, micropymes y autónomos de la Comunidad Autónoma de Ceuta que se encuentren dadas de alta en el Censo del IAE.

El número máximo de empresas beneficiarias será de 10, para la asistencia a la Feria Internacional “BreakBulk Europe 2023”.

Segundo. – Objeto.

El objeto de la convocatoria es la selección de operaciones realizadas por las Pymes que contribuyan a promover su internacionalización y mejorar su competitividad, con el objetivo de mejorar la propensión a exportar y la base exportadora de la economía española, diversificar los mercados de destino de la exportación española e incrementar la competitividad de la economía española para impulsar España como destino de inversión.

Tercero.– Convocatoria.

El texto completo de la convocatoria está a disposición de las empresas en la sede electrónica de la Cámara de Ceuta. - Además puede consultarse a través de la web <https://sede.camara.es/sede/ceuta>.

Cuarto.– Cuantía.

La cuantía máxima de las ayudas a otorgar con cargo a esta convocatoria, a las empresas participantes en la asistencia a la Feria Internacional “BreakBulk Europe 2023” es de 10.000 euros en concepto de subvención. Las ayudas serán cofinanciadas en un porcentaje del 80% con cargo a los fondos FEDER, a través del programa operativo «Plurirregional de España FEDER 2014-2020 PO», siendo el 20% restante aportado por la empresa beneficiaria.

El presupuesto máximo de ejecución de la Feria Internacional “BreakBulk Europe 2023” en el marco de esta convocatoria para el periodo 2023 es de 11.600 euros, dentro del programa operativo «Plurirregional de España FEDER 2014-2020 PO», que incluye los recursos estimados para los servicios de apoyo prestados por la Cámara de Comercio de Ceuta, que será de 1.600 euros, y serán aportados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea y por la Cámara de Comercio de Ceuta.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes se abre a las 09:00h del día hábil siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial Ciudad de Ceuta y finaliza el 28/04/2023 a las 14:00 horas, o una vez se hayan cubierto las 10 solicitudes de ayuda aprobadas por la Cámara de Comercio de Ceuta. El Modelo de Solicitud de Participación podrá descargarse en la web <https://sede.camara.es/sede/ceuta>

Lugar de la Firma: CEUTA

Fecha de la Firma: 2023-03-24

Firmante: JOAQUIN MOLLINEDO GÓMEZ-ZORRILLA

SECRETARIO GENERAL

238.-

**ANUNCIO****DECRETO DE FECHA 16/03/2023, DEL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS URBANOS, D.YAMAL DRIS MOJTAR, POR EL QUE SE APRUEBA ENCARGO A LA EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA), PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA PISTA DE ATLETISMO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA (2023-2025).**

La Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos tiene, entre las competencias atribuidas a la Ciudad Autónoma de Ceuta, aquellas relativas a “Servicios generales en obras, así como mantenimiento y entretenimiento urbanos, obras y mantenimiento de los Servicios de Matadero, Servicios de Mercados, Servicios Funerarios y Cementerios, así como de todos los restantes edificios públicos y dependencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta”.

Con fecha tres de febrero de 2022, la Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos encargó al medio propio TRAGSA la realización del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA NUEVA PISTA DE ATLETISMO EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA”, con Nº de expediente 63140/2021. El encargo comenzó su ejecución el 23 de marzo de 2022, con un plazo de ejecución de 1 año y un presupuesto de 298.301,42 €.

Con fecha 18 de enero de 2023, se aprobó la modificación del encargo para que el servicio incluyera la limpieza de las instalaciones y la coordinación de las actividades deportivas, pasando el presupuesto anual del encargo de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS UN EUROS con CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (298.301,42 €) a la cantidad de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON DOS CÉNTIMOS (485.345,02 €).

El encargo actual finaliza el 22 de marzo de 2023 y ante los buenos resultados obtenidos por el servicio puesto en marcha, se considera necesario realizar un nuevo encargo que alcance un periodo de dos años comprendidos durante los ejercicios 2023-2024 y 2024-2025, de manera que se garantice el servicio óptimo a los usuarios y la conservación en estado adecuado de todas las instalaciones.

Se han incorporado al expediente la siguiente documentación:

- Pliego de Prescripciones Técnicas (20/02/2023).
- Borrador del Encargo (22/02/2023).
- Informe de necesidad (7/03/2023).
- Memoria justificativa del Encargo (7/03/2023).
- Informe Jurídico (8/03/2023).
- Documento contable de retención de crédito número 12023000009045, de fecha 9/03/2023, con cargo a la partida presupuestaria 007/1720/22799-Mantenimiento Jardines, Retirada de Algas, Fuentes, San Amaro, Cementerio, Mercados, Matadero, etc., ejercicio 2023, por importe de 285.345,02 €.
- Documento contable de retención de crédito número 12023000009046, de fecha 9/03/2023, con cargo a la partida presupuestaria 007/1701/22799-Contratos Consejería Servicios Urbanos y Oficina Cambio Climático, ejercicio 2023, por importe de 200.000 €.
- Documento contable de retención de crédito futuro número 12023000009047, de fecha 9/03/2023, con cargo a la partida 007/1701/22799-Contratos Consejería Servicios Urbanos y Oficina Cambio Climático, por importe de 485.345,02 € (Anualidad 2024).
- Informe del Gasto Futuro de la Intervención de la Ciudad (9/03/2023).
- Acta de Consejo de Gobierno de aprobación del gasto plurianual, (10/03/2023).

Las Administraciones Públicas, los Organismos Autónomos, y las restantes entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de cualquiera de las administraciones públicas, para la realización de una obra, servicio o suministro, pueden llevarlos a cabo bien, a través, de un procedimiento de adjudicación y licitación previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), bien a través, de encargos según lo recogido en el artículo 32 de la LCSP.

Que tanto la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público como el Real Decreto 69/2019 de 15 de febrero, de desarrollo del Régimen Jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA), y de su filial, configuran a la empresas del Grupo TRAGSA como medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas, los poderes adjudicadores dependientes de ellas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla. A los efectos explicitados, la Disposición Adicional 24, número 1 y 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 dispone:

1. Entre las funciones a desempeñar por las sociedades integrantes del Grupo TRAGSA, se contempla la siguiente: “a) *La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios agrícolas, ganaderos, forestales, de desarrollo rural, de conservación y protección del medio natural y medioambiental, de acuicultura y de pesca, así como los necesarios para el mejor uso y gestión de los recursos naturales. Igualmente podrá llevar a cabo la realización de todo tipo de actuaciones para la mejora de los servicios y recursos públicos, siempre y cuando no impliquen el ejercicio de autoridad inherente a los poderes públicos incluida la ejecución de obras de conservación o enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español en el medio rural, al amparo de lo establecido en el artículo 68 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español*”.
2. TRAGSA y su filial TRAGSATEC tendrán la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla. ( ... ) “.

Así como el Real Decreto 9/2019 de 15 de febrero, de desarrollo del régimen Jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial, en sintonía con lo referido mediante Orden Ministerial del 13 de julio de 2017, el Ministerio de Hacienda y Función Pública ha autorizado la enajenación de una acción de TRAGSA, titularidad del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) a favor de la Ciudad Autónoma de Ceuta, dando cumplimiento al artículo 2.1 del Real Decreto 1072/2010 de 20 de agosto que asimila las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla a las comunidades autónomas, estableciendo en informe jurídico de la Abogacía del Estado que dicha asimilación se extiende igualmente a la adquisición de acciones, considerándose por tanto TRAGSA como medio propio y servicio técnico de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

El Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 31.3.2017, aprobó el procedimiento administrativo para la tramitación de encomiendas de gestión con la mercantil TRAGSA y sus filiales.

El artículo 32. 1, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que *“los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos, ... El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato”*.

En su punto 4º, el artículo 32, establece lo siguiente:

*“Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:*

- a) *Que los poderes adjudicadores que puedan conferir encargos ejerzan sobre el ente destinatario de los mismos un control análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.*
- b) *Que más del 80 % de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores.*
- c) *Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2, letras c) y d).*
  - c) *Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además de la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.*
  - d) *La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá expresamente en sus estatutos o acto de creación, ...*

En su punto 6º, del mismo artículo 6, establece lo siguiente:

*Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, ..., de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o de los primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:*

- a) *El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.*
- b) *El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos en el artículo 63.3. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.*
- c) *Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de esta Ley, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros.*

En la Disposición Adicional 24ª.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como en el artículo 4.4 del Real Decreto 1.072/2010, se establece que la comunicación efectuada por uno de los poderes adjudicadores encargando una actuación a alguna de las sociedades del grupo supondrá la orden para iniciarla.

La relación de TRAGSA y su filial TRAGSATEC con los poderes adjudicadores de los que son medio propio personificado se regirán a través de encargos según los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

Conforme a lo dispuesto en el apartado 7 de la disposición adicional 24ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en el artículo 6 del RD 69/2019, de 15 de febrero, TRAGSA percibe por la ejecución de las actuaciones las tarifas aprobadas por la Comisión para la Determinación de Tarifas TRAGSA, las cuales representan los costes reales de realización y están por debajo del coste total de ejecución del mercado.

TRAGSA cuenta con los recursos humanos y técnicos necesarios para la ejecución del encargo, si bien, en el caso de que precisase la colaboración para la realización de alguna actividad, o un suministro, en su condición de poder adjudicador debe sujetarse a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, lo que es garantía del acceso igualitario y objetivo de todo tipo de empresas.



Considerando lo que antecede y en virtud de lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia de 8 de octubre de 2020 (B.O.C.CE. nº 6034, de 13/10/2020), **HE RESUELTO:**

**PRIMERO.**- Aprobar el encargo a medio propio relativo a “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA PISTA DE ATLETISMO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA (2023-2025)**”, a la **EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA)**, con CIF: A28476208, por importe de 970.690,03 € (NOVECIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA EUROS con TRES CÉNTIMOS), para la ejecución de las citadas actuaciones, cuyas características son las siguientes:

- a) **PRESUPUESTO:** 970.690,03 € (Novecientos setenta mil seiscientos noventa euros con tres céntimos), calculado mediante la aplicación del sistema de tarifas oficiales del Grupo TRAGSA, según lo establecido en el Real Decreto 69/2019, por el que se desarrolla el régimen jurídico de TRAGSA y sus filiales.
- b) **APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:** Será financiado con cargo a las aplicaciones presupuestarias 007/1701/22799- Contratos Consejería Servicios Urbanos y Oficina Cambio Climático y 007/1720/22799-Mantenimiento Jardines, Retirada de Algas, Fuentes, San Amaro, Cementerio, Mercados, Matadero, etc., en las siguientes anualidades: Anualidad 2023-2024 (485.345,02 €), Anualidad 2024-2025 (485.345,02 €).
- c) **PLAZO DE EJECUCIÓN:** 24 MESES, a contar desde el día siguiente a la firma del acta de inicio de los trabajos.
- d) **ABONO DE LOS TRABAJOS:** Mediante certificaciones mensuales emitidas por el Director de lostrabajos y conformadas por el Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, relativa a los servicios ejecutados.
- e) **DIRECTOR DE LOS TRABAJOS:** La Ciudad Autónoma de Ceuta designa como Director Facultativo de la actuación para ejecución de los trabajos encargados con la finalidad de supervisar la actuación realizada por parte de TRAGSA, a D. Hamed Abdeslam Mohamed, Técnico de OBIMACE S.L.U.
- f) **SUBCONTRATACIÓN:** En el supuesto que se precise contratar con terceros trabajos relativos al desarrollo del presente encargo, TRAGSA deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 32.7 y en la disposición adicional 24ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en el R.D.69/2019, de 15 de febrero, por el que se desarrolla el régimen jurídico de TRAGSA y su filial TRAGSATEC.
- g) **EXTINCIÓN DEL ENCARGO:** Se extinguirá por las siguientes razones:
  - Cumplimiento del objeto.
  - Cumplimiento del plazo de vigencia o, en su caso, de la correspondiente prórroga.
  - Imposibilidad sobrevenida para su cumplimiento.
  - Finalizar anticipadamente por Resolución motivada de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

**SEGUNDO.**-El presente Encargo, no implicará delegación o renuncia de competencia alguna propia de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

**TERCERO.**-Comunicar a TRAGSA la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos, teniendo la comunicación carácter de orden de ejecución del presente encargo.

**CUARTO.**-Cumplimentar lo previsto en Resolución de 20.8.2018, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013, sobre la instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión (encargos a medio propios) celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico.

**QUINTO.**- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta y en la página web institucional de la Ciudad, a los efectos previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

**SEXTO.**- Comunicar a TRAGSA que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un (1) mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 123.1 y 124.1 Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, BOE núm. 167, de 14 de julio de 1998).

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.2 de la reiterada Ley.

*Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.*

YAMAL DRIS MOJTAR  
CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE  
Y SERVICIOS URBANOS  
FECHA 24/03/2023



239.-

**ANUNCIO**

**DECRETO del Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos de la Ciudad de Ceuta, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, por el que se aprueba el encargo a medio propio personificado a favor de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P., (TRAGSA), para “ACTUACIONES DE CONSERVACIÓN EN LA RED NATURA 2000 DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA”.**

La Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, en su reunión del 9 de julio de 2021, aprueba los criterios objetivos de distribución y la distribución territorial de los créditos presupuestarios entre las comunidades autónomas y ciudades con Estatuto de Autonomía destinados a los proyectos de actuaciones de conservación de biodiversidad terrestre y marina, restauración de ecosistemas e infraestructura verde, y gestión forestal sostenible [aplicación presupuestaria 23.50.450B.754 “Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Para actuaciones de conservación y restauración de ecosistemas y de su biodiversidad. En Comunidades Autónomas de los Presupuestos Generales del Estado para 2021], correspondiéndole a la ciudad de Ceuta la cantidad de 1.000.000,00 €.

El anterior documento forma parte del Componente n. 4 «*conservación y restauración de ecosistemas y su biodiversidad*», se pretende incluir dentro de la inversión n. 2 “*conservación de biodiversidad terrestre y marina*” del componente 4 del Plan de recuperación, transformación y resiliencia».

Consta Memoria Técnica redactada por Técnico de OBIMASA sobre las *actuaciones de Conservación de la Red Natura 2000 en la Ciudad Autónoma de Ceuta*.

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante PRTR) permite que en la aplicación de fondos los poderes adjudicadores y las entidades contratantes se organicen ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obra y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de un medio propio en aplicación de lo establecido en el artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, previo encargo a éste, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, o al artículo 25 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, según proceda, no siendo exigible en estos casos la autorización del Consejo de Ministros previa a la suscripción de un encargo prevista en el artículo 32.6.c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre (artículo 55 Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; BOE n. 341, de 31.12.2020).

De conformidad con lo previsto en el apartado 6 del artículo 32 LCSP los encargos a medios propios no tienen la consideración de contratos, debiendo cumplir únicamente las siguientes normas:

- a. El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.
- b. El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.

Se han incorporado los documentos previstos en acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad de fecha 31.3.2017 referido a las encomiendas a TRAGSA y sus filiales.

Asimismo se han incorporado los documentos previstos en el: **(i) Manual de procedimiento para entidades ejecutoras y órganos gestores del plan de recuperación, transformación y resiliencia en la ciudad autónoma de Ceuta (aprobado por el Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 4.5.2022; (ii) Plan de prevención de riesgos y medidas de lucha contra el fraude, la corrupción y los conflictos de interés en la ciudad autónoma de Ceuta (aprobado por el Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 30.12.2021, y modificado por otro de 4.5.2022; (iii) Instrucción 2/2022, de 30.1.2023 de la Consejería de Economía, Hacienda y Función Pública, que tiene por objeto la modificación de instrucción 1/2022.**

Atendido que la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (BOE n. 295, de 10.12.2013) ha recogido algunos aspectos más concretos sobre el régimen procedimental al que se sujetan estos negocios jurídicos, al disponer en su artículo 8.1.b), no solo la exigencia de su publicación sino el contenido mínimo que debe tener la publicación de la Encomienda de gestión, en concreto, al prever la publicación con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.

De conformidad con lo previsto en el apartado II de la Resolución de 20.7.2018, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28.6.2018 (BOE n. 182, de 28.7.2018) los órganos, organismos y entidades del Sector Público Estatal y Autonómico deberán remitir anualmente, antes de que concluya el mes de febrero del ejercicio siguiente al que se refieran, al Tribunal de Cuentas las relaciones certificadas que se indican a continuación, relativas a los contratos, convenios y encargos a medios propios celebrados, figurando en el apartado D las relaciones certificadas de encargos a medios propios personificados a los que se refieren los artículos 32 y 33 de la LCSP.

Conforme dispone el artículo 17.1 del Reglamento de gobierno y los servicios de la administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE n. 5729, de 10.11.2017) corresponde a los Consejeros la gestión e inspección de la Consejería de que sean titula-

res en las competencias que le están atribuidas, así como ejercer las potestades que les hayan sido expresamente atribuidas como propias.

En uso de las atribuciones que le confieren el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 8.10.2020 (BOCCE n. 6034, de 13.10.2020) **HE RESUELTO:**

**PRIMERO.** Aprobar proyecto de “*actuaciones de Conservación de la Red Natura 2000 en la Ciudad Autónoma de Ceuta*” cuya financiación corre a cargo del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

**SEGUNDA.** Se aprueba el encargo a medio propio personificado a favor de la empresa Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P., (TRAGSA), CIF A28476208, medio propio de la ciudad de Ceuta.

- a. PRESUPUESTO: 400.000,00 €.
- b. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 009 9290 69000 (Rem. Actuaciones en ecosistemas y su biodiversidad).
- c. PLAZO DE EJECUCIÓN: Los trabajos comprendidos en el presente Proyecto se desarrollarán en el plazo de ejecución previsto de dieciocho (18) MESES.
- d. ABONO DE LOS TRABAJOS: Mediante certificaciones mensuales emitidas por el Director Técnico, haciendo efectivas mediante transferencias bancarias.
- e. DIRECTOR DE LOS TRABAJOS: D. José Luis Ruiz García, Técnico de OBIMASA.
- f. EXTINCIÓN DEL ENCARGO A MEDIO PROPIO: Se extinguirá por las siguientes causas:
  - \* Cumplimiento de su objeto.
  - \* Cumplimiento del plazo de vigencia o, en su caso, de la correspondiente prórroga.
  - \* Imposibilidad sobrevenida para su cumplimiento.
- g. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Encargo serán resueltas de forma ejecutiva por la Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos. Sin perjuicio de la competencia de los Tribunales de Justicia de Ceuta para cualquier cuestión que se suscite en las relaciones entre ambas partes.

**TERCERO.** Este encargo no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos del hecho.

**CUARTO.** Comunicar a TRAGSA la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos, teniendo la comunicación carácter de orden de ejecución del presente encargo.

**QUINTO.** Dar traslado de esta resolución a la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación y al director de los trabajos.

**SEXTO.** Cumplimentar lo previsto en Resolución de 20.8.2018, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28.11.2013, sobre la instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico [BOE n. 182, de 28.7.2018].

**SÉPTIMO.** Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta y en la página web institucional de la Ciudad, a los efectos previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (BOE número 295, de 10 de diciembre de 2013).

**OCTAVO.** Comunicar que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE número 236 de 2 de octubre de 2015) podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un (1) mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 123.1 y 124.1 Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, BOE núm. 167, de 14 de julio de 1998).

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

YAMAL DRIS MOJTAR  
CONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE  
Y SERVICIOS URBANOS  
FECHA 27/03/2023

**AUTORIDADES Y PERSONAL****CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

**235.- Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, D<sup>a</sup>. Kissy Chandiramani Ramesh, de 23 de marzo de 2023, por el que se hace pública la lista definitiva de la aprobada de la convocatoria para la provisión de una plaza de Inspector/a de Transportes de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna.**

Celebrada la convocatoria para la provisión de UNA plaza de INSPECTOR/A DE TRANSPORTES de la Ciudad de Ceuta, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A, subgrupo A2, mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna, ha sido elevada a la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública la relación definitiva de la aprobada.

De acuerdo con lo dispuesto en:

La Base 10 dispone que dentro del plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Boletín Oficial de la Ciudad la citada relación definitiva, el aspirante aprobado deberá presentar o remitir al Negociado de Recursos Humanos (Palacio Autónomo, Plaza de Africa, s/n, 51001 Ceuta) por alguno de los medios establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes documentos:

- a.- Copia debidamente autenticada, del DNI.
- b.- Fotocopia debidamente autenticada del título exigido o, en su defecto, certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del título y resguardo justificado de haber solicitado su expedición.

Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de algunos de los requisitos señalados en la Base 3, no podrá ser nombrado funcionario y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21,22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de 8 de octubre de 2020 (BOCCE nº 6.034, de 13-10-20), **HE RESUELTO:**

Primero.- Se hace pública la lista definitiva de la aprobada de la convocatoria para la provisión de UNA plaza de INSPECTOR/A DE TRANSPORTES de la Ciudad de Ceuta, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A, subgrupo A2, mediante el sistema de concurso-oposición pro promoción interna.

Nombre y Apellidos	D.N.I.	Fase Concurso	Fase Oposición	Total
Estrella Molina Díaz	***5358**	29,333	57,000	86,333

Segundo.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH  
 CONSEJERA DE HACIENDA, ECONOMÍA  
 Y FUNCIÓN PÚBLICA  
 FECHA 24/03/2023

241.-

**ANUNCIO**

Resolución del Presidente del Consejo de Administración de Aparcamientos Municipales y Gestión Vial de Ceuta, S.A., D. Yamal Dris Mojtar, por la que se hace público el resultado de la fase de oposición, correspondiente a la convocatoria de una plaza de Contable que se incluye dentro de la oferta pública de empleo de la sociedad para 2022.

En el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta N.º 6.250, de 08/11/2022, se publicó la resolución de fecha 31/10/2022, del Presidente de AMGEVICESA, en la que se anuncian las Bases de la convocatoria para la citada plaza.

El artículo 14, "Resolución del proceso selectivo y lista de aprobados" indica lo siguiente:

En el apartado 14.1, se informa: "Finalizado el proceso selectivo, el Tribunal Calificador elevará la relación de aprobados, por el orden de puntuación alcanzado, con indicación del documento nacional de identidad - en la forma prevista legalmente para la protección de los datos de carácter personal -, así como las notas parciales de todas y cada una de las fases del proceso selectivo, al órgano competente para la resolución del proceso selectivo, en cuya resolución asimismo se ordenará su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta y en la web de AMGEVICESA."

En el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta N.º 6.277, de fecha 10 de febrero de 2023 se convocó a los/as aspirantes que habían superado la fase de concurso de méritos, para el día 28 de febrero de 2023, a las 17:30 horas, en las oficinas centrales de la empresa, sitas en la Avenida Juan de Borbón N.º 45-2º de Ceuta, para realizar el ejercicio correspondiente a la fase de oposición, que fue realizado de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de las bases de la convocatoria ya indicada, por lo que una vez finalizados los distintos procesos selectivos y en uso de las atribuciones que me confieren los Estatutos de la Sociedad, así como el acuerdo del Consejo de Administración de fecha 27 de mayo de 2022,

**HE RESUELTO:**

**PRIMERO:** Aprobar la propuesta realizada por el Tribunal Calificador sobre aspirantes aprobados en la fase de Oposición para la categoría de Contable, quedando las puntuaciones como sigue:

APELLIDOS, NOMBRE	DNI-NIE	PUNTUACIÓN
RODRÍGUEZ MIRA, MARÍA	***1249**	50,40
CARRILLO SÁNCHEZ, ALVARO	***1514**	38,40
CABRINETTI GARRIDO, MARÍA ELENA	***6480**	35,67
DOÑA GARCÍA, MARÍA DEL CARMEN	***0210**	23,00

La aspirante D<sup>a</sup> Ester Granados García no compareció a la lectura del ejercicio de oposición; mientras que D<sup>a</sup> María del Carmen Lupiáñez Carrillo y D<sup>a</sup> Asma Ahmed Mohamed no se presentaron al ejercicio de la fase de oposición

**SEGUNDO:** De acuerdo con la Base 14.1, se hace pública la lista de aspirantes aprobados en cada una de las fases del proceso selectivo, indicando las notas parciales de cada fase.

APELLIDOS, NOMBRE	DNI-NIE	FASE CONCURSO	FASE OPOSICIÓN	PUNTUACIÓN FINAL
RODRÍGUEZ MIRA, MARÍA	***1249**	35,01	50,40	85,41
CARRILLO SÁNCHEZ, ALVARO	***1514**	37,45	38,40	75,85
CABRINETTI GARRIDO, M <sup>a</sup> ELENA	***6480**	35,50	35,67	71,17

**TERCERO:** De acuerdo con la base 15, una vez concluido el proceso selectivo, y en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a aquel en el que se hiciera pública en el BOLETÍN OFICIAL DE LA CIUDAD DE CEUTA la relación definitiva de la aspirante aprobada y propuesta por el Tribunal Calificador para su contratación, ésta aportará los documentos previstos en el apartado 15.1.

**CUARTO:** Publíquese esta resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta y en la Web de AMGEVICESA.

**QUINTO:** Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer, de conformidad con los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses contados a partir de esta notificación o con carácter potestativo, el recurso de reposición ante la Presidencia del Consejo de Administración de AMGEVICESA en el plazo de un mes, según lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. Asimismo, podrá interponer cualesquiera otros recursos que estime convenientes a sus derechos.

Documento firmado electrónicamente en Ceuta, en la fecha indicada por:

YAMAL DRIS MOJTAR  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
DE AMGEVICESA  
FECHA 28/03/2023

**OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS****237.-****ANUNCIO**

En la Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a la actividad que a continuación se detalla, en local sito en Muelle de Poniente Fase 1, a instancia del titular del CIF (G51028090).

En cumplimiento de lo previsto en el art. 83 Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes, pudiendo consultar el expediente en las dependencias del Negociado de Urbanismo sita en la 2ª planta del Palacio de la Asamblea, para lo que deberá solicitar cita previa en <https://www.ceuta.es/ceuta/cita-previa>.

**Actividades: RECEPCIÓN, ALMACENAJE Y GESTIÓN DE MERCANCÍAS ALIMENTICIAS**

ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO  
CONSEJERO DE FOMENTO Y TURISMO  
FECHA 24/03/2023



## 240.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL DE SUBVENCIONES PÚBLICAS, DIRIGIDAS A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DESTINADAS A FINANCIAR PROGRAMAS MIXTOS DE EMPLEO Y FORMACIÓN, DENOMINADOS TALLERES PROFESIONALES.

Mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 13 de febrero de 2018, publicada en el BOCCE núm. 5.760 de fecha 27 de febrero de 2018, se aprueban las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, destinadas a promover y facilitar la inserción en el mercado de trabajo de las personas jóvenes, identificadas como beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, a través de la impartición de programas mixtos de empleo y formación, denominados **Talleres Profesionales**, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020 (Eje 5, Objetivo Temático 8, Prioridad de Inversión 8.2 “La integración sostenible en el mercado de trabajo de los jóvenes, en particular de aquellos sin trabajo y no integrados en los sistemas de educación o formación, así como los jóvenes que corren el riesgo de sufrir exclusión social y los procedentes de comunidades marginadas, también a través de la aplicación de la garantía juvenil”), y mediante Decreto de la Consejería de Hacienda, Economía y Función Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 8 de febrero de 2023, se convocan, en régimen de concurrencia competitiva, las citadas subvenciones públicas.

Estas subvenciones van **dirigidas a entidades sin ánimo de lucro** y destinadas a financiar Programas mixtos de Empleo y Formación, denominados Talleres Profesionales.

Así mismo, en el citado Decreto de la Consejería de Hacienda, Economía y Función Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 8 de febrero de 2023, se autorizó el gasto correspondiente a esta convocatoria por importe de **NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (974.444,40€)**, con cargo al Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020.

De conformidad con lo estipulado en la base 12 del documento regulador, la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, esto es, PROCESA, SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CEUTA S.A.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

Se estableció un plazo de presentación de solicitudes que abarcaba desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta hasta el 4 de marzo de 2023. Concluido el citado plazo, se inicia la fase de instrucción del procedimiento.

Con fecha 27 de marzo de 2023, se reúne el Comité Técnico de Evaluación designado, el cual, a la vista de los informes realizados por el Técnico de ésta Sociedad, que comprueba el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria y la exactitud de la documentación que debe acompañar a la solicitud, procede a evaluar y establecer el orden de prelación de las solicitudes presentadas en la convocatoria.

El órgano instructor a la vista de la documentación del expediente, formulará una propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, continuando el procedimiento en todos sus trámites hasta la finalización del mismo. El periodo establecido para la realización de la fase completa de instrucción será de 3 meses a contar desde la finalización de la convocatoria correspondiente.

**En base a lo anteriormente expuesto, el órgano instructor formula la presente PROPUESTA DE RESOLUCION PROVISIONAL:**

**PRIMERO.** – Conceder provisionalmente, a las entidades que más abajo se relacionan, la subvención destinada a financiar Programas mixtos de Empleo y Formación, cofinanciada por la Ciudad Autónoma de Ceuta y por el FSE y la Iniciativa de Empleo Juvenil (YEI), a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, en las cuantías que se indican a continuación:

Nº EXPTE.	PROYECTO	ENTIDAD SOLICITANTE	CIF	PUNTUACIÓN	CUANTÍA
03E-2023-T	TALLER PROFESIONAL "SERVICIOS PORTUARIOS SOSTENIBLES EN GESTIÓN DE RESIDUOS Y AMARRES"	CÁMARA OFICIAL DE COM., INDUST., NAVEG. Y SERV. DE CEUTA	Q1173007D	24	243.611,10 €
01E-2023-T	TALLER PROFESIONAL "DISEÑO DE PRODUCTOS GRÁFICOS"	COMISIONES OBRERAS DE CEUTA	G11952264	23	222.211,84 €
04E-2023-T	TALLER PROFESIONAL "DINAMIZACIÓN DE REDES SOCIALES Y MARKETING DIGITAL EN EL COMERCIO LOCAL"	CÁMARA OFICIAL DE COM., INDUST., NAVEG. Y SERV. DE CEUTA	Q1173007D	23	243.611,10 €
05E-2023-T	TALLER PROFESIONAL "EL TURISMO LOCAL EN LA WEB 4.0 Y EN APLICACIONES MÓVILES"	CÁMARA OFICIAL DE COM., INDUST., NAVEG. Y SERV. DE CEUTA	Q1173007D	23	243.611,10 €
					953.045,14 €

**SEGUNDO.**- Denegar provisionalmente, a las entidades que más abajo se relacionan, la subvención destinada a financiar Programas mixtos de Empleo y Formación, cofinanciada por la Ciudad Autónoma de Ceuta y por el FSE y la Iniciativa de Empleo Juvenil (YEI), a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, al no existir dotación financiera suficiente para atender las solicitudes de ayudas inicialmente informadas favorablemente:

Nº EXPTE.	PROYECTO	ENTIDAD SOLICITANTE	CIF	PUNTUACIÓN	CUANTÍA
06E-2023-T	TALLER PROFESIONAL "SACRIFICIO, FAENADO Y DESPIECE DE ANIMALES"	ASOCIACIÓN POR EL DESARROLLO PROFESIONAL EN CEUTA	G72735798	3	0,00 €

**TERCERO.-** Denegar provisionalmente, a las entidades que más abajo se relacionan, las subvenciones destinadas a financiar Programas mixtos de Empleo y Formación, cofinanciada por la Ciudad Autónoma de Ceuta y por el FSE y la Iniciativa de Empleo Juvenil (YEI), a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, por no reunir los requisitos de las Bases Regulatorias:

Nº EXPTE.	PROYECTO	ENTIDAD SOLICITANTE	CIF	MOTIVO
02E-2023-T	TALLER PROFESIONAL "COMPETENCIA DOCENTE FPE"	CÁMARA OFICIAL DE COM., INDUST., NAVEG. Y SERV. DE CEUTA	Q1173007D	No cumplir con la base 10 del documento regulador. Proyecto no encuadrado en las actividades enumeradas en dicha base.

**CUARTO.-** Notificar a las entidades interesadas dicha propuesta, otorgándole un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, o en su caso presentar el documento de aceptación o renuncia. Dicho plazo empezará a contar desde la publicación de esta Propuesta de Resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

De conformidad con lo establecido en el artículo 24.4 de la LGS, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

La Propuesta de Resolución Provisional y la Propuesta de Resolución Definitiva no crearán derecho alguno a favor de las entidades propuestas frente a la Administración, mientras no se haya notificado la Resolución Definitiva de concesión.

En Ceuta, a 28 de marzo de 2023.

El Instructor Responsable  
M<sup>a</sup> Teresa Pérez Muñoz

— o —